

ACTA N° 1543: En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la hora nueve, se reúnen en el Recinto del Concejo Municipal, las Concejales María José Ferrero, María Alejandra Bugnon de Porporatto, Andrea Ochat y Luciana Paredes; y los Concejales Horacio Bertoglio y Oscar Trinchieri. Con la presencia de la Secretaria y Personal Administrativo del Cuerpo. Dando inicio a la Sesión Ordinaria, toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Buen día. Damos inicio a una nueva Sesión Ordinaria. En primer lugar, voy a proceder al izamiento de la Bandera”. Aplausos. **1º) Manifestaciones:** El Cuerpo no presenta manifestaciones. **2º) Aprobación Acta N° 1542:** Puesta a consideración se aprueba por unanimidad. **3º) Informe de Presidencia:** Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Daré lectura al Informe de Presidencia. El jueves 21 de octubre realizamos una nueva Sesión Ordinaria. El lunes 25, martes 26 y miércoles 27 desarrollamos trabajo en Comisión. Convocamos a Leandro Lamberti, Subsecretario de Hacienda y Finanzas del Municipio; Osvaldo Somaglia, Director de Modernización; y Claudio Borra, Asesor. Con ellos se analizaron cuestiones referidas a la ampliación del cálculo de recursos Presupuesto Municipal Ejercicio 2021. Proyecto de subsidio ENOHSa para obras de cloacas. Y Proyecto sobre reforma tributaria del Ejecutivo. Todos los integrantes del Cuerpo hemos participado de las entregas organizadas por el Concejo Municipal en el marco del reconocimiento Antiguos Pobladores; el viernes, en Casa Club y Sociedad Rural de Sunchales. El Lunes en la Escuela Alas para a Vida y martes en el Recinto de Sesiones. Además, el viernes 22 de octubre, las Concejales Andrea Ochat, Luciana Paredes y María Alejandra Bugnon de Porporatto participaron de la jornada de “Salud Bucal para Personas con Discapacidad” que se realizó en la Casa de la Cultura de nuestra ciudad. El lunes 25, Oscar Trinchieri participó de la reunión virtual desarrollada con ADESu y Funcionarios del Ministerio de la Producción de Santa Fe, para abordar el trabajo sobre la vinculación de las agencias locales y el Gobierno provincial. El martes 26, en el Concejo, se desarrolló una nueva reunión de la Mesa de Articulación para la Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos de la que participó la Concejala Luciana Paredes. Por la tarde, también aquí en el Concejo, se concretó una nueva reunión de la Mesa de Género, participando la Concejala Andrea Ochat. También ese día, la misma Concejala Ochat se sumó a la reunión de la Comisión Directiva de “Hacer, espacio para Emprender”. Además, esta presidencia asistió al acto de inauguración de las nuevas obras realizadas en el complejo polideportivo del Sindicato del Seguro. Y también me sumé a la reunión realizada en el marco del jurado conformado para el concurso abierto organizado por el Municipio para la marca ciudad de Sunchales. ¿Alguna omisión involuntaria en la que haya incurrido? ¿Quieren agregar algo? Si está completo pasamos al siguiente punto”. **4º) Notas Oficiales y peticiones particulares:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 1409 NI. Tipo:** Nota Institucional. **Autoría:** Unidad Ciudadana Sunchales. **Asunto:** Solicitan el reconocimiento del Sr. Romeo Montú por su labor literaria. Finalizada su lectura, toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Pasamos a Comisión la Nota”. Aprobado. **Expte. N°: 1412 NP. Tipo:** Nota Particular. **Autoría:** Propietarias de florerías de la ciudad. **Asunto:** Requieren se cumplimente el control dispuesto en la Ordenanza N° 1714 referido

al comercio ambulante en la ciudad. Finalizada su lectura, pide la palabra el Concejal **Oscar Trinchieri** (PAVS): “Por favor, solicitar que por Secretaría se de lectura a la Nota presentada por los propietarios de las florерías. Gracias”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Es moción”. Aprobado. Secretaría procede con la lectura de la Nota: “Sunchales, octubre de 2021. Intendente Municipal Ciudad de Sunchales Dr. Gonzalo Toselli. CC. Concejo Municipal. Ref: vendedores ambulantes de flores. Los abajo firmantes propietarios de las Florerías Una Rosa Blanca, Flower y María María, se dirigen a Ud. a los efectos de solicitarle, tenga a bien, cumplimentar con el control dispuesto por la Ordenanza Nro. 1714/2006 que regula lo relacionado al comercio ambulante en la ciudad, y en particular lo referido a la venta de flores. Es de conocimiento de los vecinos de la ciudad que todos los fines de semana, y más aún los días en que se conmemora el día de los difuntos o se celebra el día de la madre, vienen de otras poblaciones muchos vendedores ambulantes, los cuales la mayoría de ellos no cumplimentan con los requisitos exigidos por la citada Ordenanza, lo cual nos genera un gran perjuicio económico ante la evidente competencia desleal. Consideramos fundamental destacar que no nos oponemos a la posibilidad que haya vendedores ambulantes en la ciudad, pero siempre que cumplan con las Ordenanzas vigentes del mismo modo que lo hacemos nosotros. Expresamos que el último fin de semana (día de la madre), contamos aproximadamente treinta vendedores ambulantes de flores, y muchos de ellos sin la autorización correspondiente y vendiendo en lugares que expresamente la Ordenanza prohíbe (frente Banco de Santa Fe). Rogamos a Ud. que por favor y tal como lo expresa el Art. 9º) de la Ordenanza, arbitre los medios para lograr un control efectivo los días 30 y 31 de Octubre (Día de todos los Santos) y 1 y 2 de Noviembre (Día de los muertos). Como seguramente Ud. conocerá, además, venimos tratando de recomponer nuestra situación económica financiera que nos provocó la bendita Pandemia, por tal motivo solicitamos evalúe la posibilidad de incorporar nuestro rubro a la ayuda económica que oportunamente se dispuso para un grupo de actividades, teniendo en cuenta que nuestra actividad no pudo trabajar ya que nuestros proveedores no podían enviarnos la mercadería para nuestros comercios. Le hacemos saber que se enviará copia de la presente nota al Concejo Municipal. Sin otro particular, y estando a disposición para las aclaraciones que considere necesario, lo saludamos muy atentamente”. Finalizada su lectura, pide la palabra el Concejal **Oscar Trinchieri** (PAVS): “Bueno, obviamente esto no es nuevo para todos los que participamos en este Cuerpo Deliberante. Se ha tenido la oportunidad de conversar con varias de las propietarias de estas florерías, comerciantes, laburantes que todos los días hacen un esfuerzo enorme para poder sostenerse, pagar alquiler, para tener algún empleado o empleada que les de una mano y bueno, creo que es más que claro el texto y el mensaje que nos hacen llegar las propietarias de estas florерías. Claramente las pone en una condición de desigualdad absoluta a la hora de la comercialización. No voy a ahondar en cuanto a los conceptos y en cuanto a cuál es nuestro compromiso acerca de acompañar, más después de esta Pandemia a todos aquellos comercios, actividades económicas que la han pasado realmente mal y que en los hechos hemos acompañado e impulsado normas desde aquí para hacerles menos pesada esa carga. Pero esto tiene y por eso pedí la lectura, tiene un mensaje de acción de carácter urgente por parte del organismo de control, la Autoridad de

Aplicación del Ejecutivo Municipal. Por supuesto que, como bien dice la Nota, el primero que recibió esta misiva es el propio Intendente Municipal para lo cual debo suponer que ya debe estar tomando cartas en el asunto, así espero por esto que subrayan y que están ansiosas seguramente esperando estas fechas en donde por allí acomodan algún número pendiente que les ha quedado, deudas o lo que fuese. Y cuando refiere a 30 y 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre y pide que por favor no que nos se les permita, porque esto es constitucional y corresponde, pero sí que cumplan con la normativa vigente. La herramienta la tiene el Intendente, la Autoridad de Aplicación, el Órgano de Control. Creo que estamos a tiempo de poder acompañar este momento tan duro y que todo aquel que realmente cumpla con la normativa, venda, porque así los sunchalenses consideramos que corresponde y porque hay muchos vecinos que también compran a esos vendedores ambulantes que cumplen con la normativa vigente. Pedir por favor Señor Presidente, que es una moción, que podamos, no obstante la Nota que ya tiene en su escritorio el Intendente Municipal, desde aquí en forma urgente, trasladarle a través de una Nota o el modo que sea para reforzar este pedido de que por favor le diga a las personas que están en la cuestión vinculado al control, porque saben dónde descansan, saben dónde están, porque lo sabemos todos, cómo se mueven y cuáles son de todos los que salen a vender los que verdaderamente han pasado por la Municipalidad a pagar la sisa correspondiente. Es simple el trabajo y se trata de solamente cumplir con la norma y hacer cumplir con la norma. Gracias Señor Presidente". Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): "Gracias a usted. Vamos a disponer el pase a Comisión y luego en Comisión hablaremos como para poder reforzar el pedido, adelanto mi posición totalmente favorable y de acuerdo a lo que usted planteó Concejal Trinchieri. Pase a Comisión". Aprobado. **Expte. N°: 1413 NP. Tipo:** Nota Particular. **Autoría:** Compradores del denominado Loteo Cagliero. **Asunto:** Solicitan el apoyo del Concejo Municipal a un proyecto de ordenanza para la urbanización del denominado Loteo Cagliero. Finalizada su lectura, toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): "Acumula con el Expte. N° 1421 que tiene entrada en el día de la fecha". Aprobado. **5º) Despachos de Comisión:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 1406 FPCyS. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Luciana Paredes. **DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL:** "**VISTO:** El Expte. N° 1406FPCyS, autoría de la Concejala Paredes; **CONSIDERANDO:** Que el proyecto de referencia crea el "Programa de acompañamiento al desarrollo de la vivienda familiar" destinado a quienes se encuentren tramitando un préstamo hipotecario para construir o reformar su vivienda única familiar; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: "**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese que al momento de solicitar el libre deuda municipal para la instrumentación de la garantía hipotecaria, en el marco de la solicitud de un préstamo hipotecario para vivienda única familiar y de ocupación permanente, no es exigible la cancelación total de las cuotas aún no vencidas de planes de pago de contribución por mejoras del inmueble objeto de la misma. **ARTÍCULO 2º.-** Para acceder al beneficio dispuesto en el ARTÍCULO precedente, se deben tener al día las tasas y tributos de plazo vencido de dicho inmueble, a la fecha de solicitud del libre deuda. **ARTÍCULO 3º.-** Para todos los casos en que se acredite fehacientemente que el préstamo hipotecario reúne las características de ser

para vivienda única familiar y de ocupación permanente, el trámite de libre de deuda municipal será de carácter gratuito y llevará la leyenda “solo válido para hipoteca”. **ARTÍCULO 4º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O”. Sunchales, 26 de octubre de 2021”. Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **Luciana Paredes** (FPCyS): “Bueno, este Expediente que le estamos dando despacho, es un Proyecto que surgió a raíz de un pedido puntual que surgió de las Escribanías de la ciudad donde visualizaban algunas dificultades de quienes querían acceder a un préstamo hipotecario de vivienda única con respecto a algunas situaciones de pago que se presentaban en la Municipalidad. A partir de eso creamos este Proyecto que hoy le damos despacho, que en el Artículo 1º) dice: Dispónese que al momento de solicitar el libre deuda municipal para la instrumentación de la garantía hipotecaria, en el marco de la solicitud de un préstamo hipotecario para vivienda única familiar y de ocupación permanente, no es exigible la cancelación total de las cuotas aún no vencidas de planes de pago de Contribución por mejoras del inmueble objeto de la misma. Artículo 2º) Para acceder al beneficio dispuesto en el Artículo precedente, se deben tener al día las tasas y tributos de plazo vencido de dicho inmueble, a la fecha de solicitud de libre deuda. Artículo 3º) Para todos los casos en que se acredite fehacientemente que el préstamo hipotecario reúne las características de ser para vivienda única familiar y de ocupación permanente, el trámite de libre deuda municipal será de carácter gratuito y llevará la leyenda “solo válido para hipoteca”. Artículo 4º) de forma. Pongo entonces a consideración la ratificación del Despacho”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejel **Horacio Bertoglio** (PDP): “Es moción ratificar el Despacho”. Aprobado. **Expte. N°: 1396 FPCyS. Tipo: Ordenanza. Autoría: Andrea Ochat y Luciana Paredes. DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: “VISTO: El Expte. N° 1396FPCyS, autoría de las Concejalas Ochat y Paredes; CONSIDERANDO: Que el proyecto de referencia dispone la construcción y demarcación de limitadores de velocidad en la calle Pasteur entre Mario Vecchioli y Alfredo Palacios; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: “ARTÍCULO 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que corresponda, debe construir y demarcar correctamente, limitadores de velocidad en calles Pasteur entre Mario Vecchioli y Alfredo Palacios y Avenida Sarmiento entre Patria y República Argentina. ARTÍCULO 2º.- Impútense los gastos que demanden las obras al presupuesto municipal vigente. ARTÍCULO 3º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O”. Sunchales, 27 de octubre de 2021”. Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **Luciana Paredes** (FPCyS): “Bueno, este Proyecto también tiene que ver con este recorrido de escuchar a los vecinos y a las vecinas, las necesidades que plantean sobre todo de seguridad vial en espacios en donde es necesario intervenir con algún tipo de acción concreta para poder evitar accidentes de tránsito. Para ello establecemos en el Artículo 1º) que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que corresponda, debe construir y demarcar correctamente, limitadores de velocidad en calles Pasteur entre Mario Vecchioli y Alfredo Palacios y Avenida Sarmiento entre Patria y República Argentina. Artículo 2º) Impútense los gastos que demanden las obras al presupuesto municipal vigente. Y Artículo 3º) de forma. Entonces es moción la ratificación**

del Despacho". Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): "A consideración la ratificación del Despacho". Aprobado. **Expte. Nº: 911 C. Tipo: Ordenanza. Autoría: María José Ferrero. DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: "VISTO: El Expte. Nº 911C, autoría de la Concejala Ferrero; CONSIDERANDO: Que el proyecto de referencia dispone la realización de un estudio vial integral del circuito de tránsito que comprende Av. Irigoyen intersección con calle Leguizamón; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación con el siguiente texto: "ARTÍCULO 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar, en un plazo no mayor a 60 días, un estudio vial integral del circuito de tránsito que comprende Avenida Irigoyen, intersección con calle Perú y su recorrido hacia el oeste, hasta su intersección con calle E. López - Italia, a fin de analizar regulaciones sobre estacionamiento en general y para transporte público en particular, y toda aquella modificación necesaria para garantizar la seguridad vial de dicho tramo. ARTÍCULO 2º.- El estudio dispuesto en el Artículo 1º) debe presentarse a este Concejo para su consideración en el plazo de sesenta días desde la promulgación de la presente. ARTÍCULO 3º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Sunchales, 27 de octubre de 2021**". Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **María José Ferrero** (Cambiemos): "Este Proyecto de Ordenanza como bien se leyó por Secretaría, habla sobre la organización del tránsito sobre la Av. Yrigoyen. En su Artículo 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar, en un plazo no mayor a 60 días, un estudio vial integral del circuito de tránsito que comprende Avenida Irigoyen, intersección con calle Perú y su recorrido hacia el oeste, hasta su intersección con calle E. López - Italia, a fin de analizar regulaciones sobre estacionamiento en general y para transporte público en particular, y toda aquella modificación necesaria para garantizar la seguridad vial de dicho tramo. El Artículo 2º) El estudio dispuesto en el Artículo 1º) debe presentarse a este Concejo para su consideración en el plazo de sesenta días desde la promulgación de la presente. El Artículo 3º) es de forma. Agradeciendo el acompañamiento de mis pares en el análisis de este Proyecto de Ordenanza, solicito la ratificación del mismo". Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): "Gracias. Es moción ratificar el Despacho Nº 911". Aprobado. **Expte. Nº: 1398 DEM. Tipo: Ordenanza. Autoría: Departamento Ejecutivo Municipal. DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL: "VISTO: El Expte. Nº 1398DEM, autoría del Departamento Ejecutivo Municipal; CONSIDERANDO: Que el proyecto de referencia amplía el cálculo de Recursos del Presupuesto Municipal Ejercicio 2021 en la suma de pesos noventa y un millones ochocientos veintiún mil seiscientos veintitrés con trece centavos; Que analizado el mismo los abajo firmantes constituidos en Comisión recomiendan su ratificación sin modificaciones sustanciales**". Sunchales, 27 de octubre de 2021". Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **María José Ferrero** (Cambiemos): "Este Proyecto del Ejecutivo, como todos los años, es la modificación del Presupuesto, la ampliación de Partidas o modificar las que no se utilizaron y a las que van faltando. Es con fecha hasta septiembre. Los puntos a destacar dentro de lo que son los ingresos en la parte tributaria, quiere recalcar la parte de Coparticipación, 28.680.000 que creo que esto es importante porque Coparticipación es una fuente de los ingresos de nivel provincial y nacional que vuelven a las ciudades, al distrito Suncha-

les. Es decir, que la parte productiva ha generado muchos más ingresos y por eso han vuelto, por eso la importancia siempre de apoyarlos. Después hay una parte de Ingresos no tributarios, que tienen que ver con tasas, derechos, multas que es un total de Ingresos no tributarios 27.013.487. Venta de bienes y servicios 750.000. Total de transferencias corrientes 5.772.136,12. Transferencia de capitales 200.000. Y un punto importante es lo que nosotros le llamamos deuda flotante, que en el Presupuesto está como total de incremento de otros pasivos 24.104.000, que es deuda que vamos a trasladar de este año al año próximo y ya está presupuestado en 20.000.000. Así que ya tenemos una deuda, nuestra deuda va a ser de más de 40.000.000 para el año próximo. Y en la parte de gastos, total de Gastos en Personal aumentó en 8.455.000. El total de Bienes y Consumo en 16.299.799,97 casi 16.300.000. Total de Servicios no Personales más de 20.000.000, 20.535.600. Total de Transferencias 8.176.823. Lo que hace un gasto mayor en 91.821.623,13. Esto si bien es algo normal, lo que me preocupa es el aumento de la deuda flotante que se dio este año. Nada más que eso, solicito la ratificación del mismo". Pide la palabra el Concejal **Oscar Trinchieri** (PAVS): "Y la verdad es que cuando la escucho a la Concejala Ferrero, con quien comparto en un ciento por ciento, lo hemos estado charlando también en la reunión de Comisión, comparto sus manifestaciones. Pero por allí aparece una palabra que no debería ser natural decirlo. Habló de una palabra que dice "normal". Y me parece que esto debe preocuparnos. Seguramente cuando lo manifiesta a este vocablo "normal", es precisamente porque está pensando que esto debería hacerse de otra manera y que de algún modo tenemos sobre los hechos consumados no hay mucho por hacer. Pero aún así, sí debemos manifestarnos en algunos aspectos porque esto es muy técnico y por allí podemos hablar de dibujos, por decirlo de alguna manera. Hemos convocado al área técnica como decía usted, al Subsecretario de Hacienda y que nos han dado algunos detalles. Pero bueno, lo que sí me importa es un poco volver a repetir lo que ya dijo la Concejala Ferrero, que los veinte millones habilitados como deuda flotante para el Presupuesto 2021, se le suman veinticuatro millones más, ahora. O sea que arrancamos de acuerdo a lo que dice el propio Ejecutivo, hasta ahora, con una deuda de cuarenta y cuatro millones para el 2022. Habrá que ver que dice nuestro presupuesto, el presupuesto que estará presentando en los próximos días el Ejecutivo Municipal y sabiendo de que en diciembre muchas veces también aparecen readecuaciones. Como siempre. Y por allí, cuando uno hace paralelos y entonces se pregunta, a dónde fue, porque hubo ingresos como bien decía también, veintiocho millones que se incrementaron los ingresos. Está bueno, veintiocho millones de coparticipación y otros ingresos, pero que eso debería ser para balancear. Porque después tenemos que preguntarnos porque hay cuarenta millones en construcción. Que es lo que estamos viendo y la gente dice "¿de dónde sale la plata para todo esto?" es lo que vemos, el pavimento, que estamos todos de acuerdo. Pero después nos preguntamos nosotros y mandamos Minutas de Comunicación "che ¿cómo estamos con el FAE?" ¿Se acuerdan? Fue creo que un pedido de Minuta que ha salido desde aquí unánimemente. No sabemos, se lo hemos preguntado aquí a Lambertini, dijo que no sabe la cuota que se pagó de FAE hace unos quince o veinte días atrás. Venimos atrasados. Importa, es prioritario ponernos al tanto con el FAE. Recuerdo una propuesta del Bloque del PDP de incorporar una cuota más para el año 2022 del FAE ¿Cómo estaremos?

Digo, ahí aparece esa plata que se utilizó. Se podría haber pagado porque el propio Presupuesto lo ordena. Se incorporó de las cuatro cuotas, una más como para acercarnos. Son todas preguntas que quedan dando vuelta y que me parece que tiene que ver con una obligación y responsabilidad que tenemos los Concejales de alguna manera manifestar esto. Creo que, yo voy a aprobar este Despacho de readecuación porque no dudo de que ese dinero ha sido utilizado como corresponde. Lo que sí planteo es que esto debió haberse conversado, como lo dijimos en reunión de Comisión, con la antelación que corresponda, para hacer nuestro aporte desde aquí, porque sino en algún momento deberemos preguntarnos qué sentido tiene trabajar en el presupuesto si después, en este caso, los noventa palos, noventa y un millones de pesos que sacamos y ponemos y hacemos y vamos allá al Concejo y nos aprueban la readecuación. ¿Tiene sentido trabajar...? Porque se ha trabajado y mucho y con el Ejecutivo para la definición del Presupuesto 2021. Ojalá que esto sirva porque estamos a días de ponernos a trabajar en el análisis del Proyecto de Presupuesto 2022. Sirva para que esto no siga sucediendo. Gracias Señor Presidente". Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejales **Horacio Bertoglio** (PDP): "Bueno. Gracias". Pide la palabra la Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): "Simplemente para acompañar las manifestaciones de los Concejales que opinaron anteriormente. Es un hecho consumado, la deuda está tomada. Y bueno, lo preocupante es cómo hacer frente a esta situación y a esta deuda en un panorama como el que estamos viviendo y el que se avecina. Porque bueno, obviamente, esta ampliación de presupuesto, está fundada en una inflación enorme, en el resultado de una Pandemia que inmovilizó toda una cuestión económica y que generó situaciones muy complejas para toda la ciudadanía. Pero digo, estamos de cara a un nuevo presupuesto y lo esperable es que ese presupuesto sea lo más adaptado posible a la realidad que estamos viviendo y a la que nos vamos a enfrentar, porque está bien. Se termina el año, empezamos con un nuevo presupuesto pero ¿la realidad cuál es? Que las condiciones globales, sobre todo las de nuestro país no van a mejorar de un día para el otro cuando arranquemos la última hojita del calendario del 2021. La inflación va a seguir y puede empeorar, los resabios de la Pandemia, obviamente, todavía están latentes y además no podemos decir todavía "esto se terminó" por lo tanto, lo que debemos esperar de un nuevo presupuesto es lo más adaptado a esa realidad que nos toca vivir, lo más adaptado posible. Y bueno, nosotros obviamente poner esa mirada sobre las prioridades. Es decir, tiene que ser un presupuesto que contemple las reales necesidades de la ciudadanía, más allá de que siempre hay por supuesto propuestas innovadoras, de desarrollo que toda ciudad desea tener, pero bueno, sabemos que vamos a hacer frente a tiempos muy difíciles y creo que en ese sentido tenemos que ir siendo cautos en el presupuesto cuando lo trabajemos. Nada más. Muchas gracias". Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejales **Horacio Bertoglio** (PDP): "Gracias también a usted. Yo me voy a permitir expresar que coincido en general con lo dicho. Está claro que esto es un tema que está consumado. En mi nueva experiencia en el Concejo Municipal, ha sucedido el año pasado ya y este año. El año pasado no teníamos, cuando se aprobó el Presupuesto 2020 no sabíamos que iba a venir Pandemia, era mucho más razonable que el presupuesto tuviera más y menos muy justificadamente. Argumenté ya, delante de ustedes que no es el caso de este año, donde sigue la Pandemia, pero ya lo teníamos y se tuvo en cuenta

en la elaboración del Presupuesto del ejercicio actual. Decir que todo esto se ha charlado en Comisión y también saben ustedes que previo al inicio de Sesión, mocioné retirar el Despacho que puede ser no lo más prolijo, pero mi posición quedó en minoría. Lo que ratifico es lo que han dicho ustedes. Como dice la Concejala Ochat, el Presupuesto Municipal todos los años se discute de una manera muy responsable y con la participación activa del Ejecutivo. No es un presupuesto cerrado donde se impone una mayoría, ni cosa parecida. Tampoco lo ha impuesto la oposición teniéndola y eso es virtuoso. Pero lo que no es virtuoso es que en los números aprobados luego el Ejecutivo, en el curso del año disponga libremente sin venir, en los temas que son de su resorte, a plantear las necesidades previamente a la ejecución de obras. No se trata de la Paritaria que claramente estuvo por arriba, porque la inflación estuvo por arriba de lo previsto y claramente va a haber allí una necesidad de incorporar mayores recursos que va a ser planteado dicho sea de paso como nos han dicho, en un nuevo proyecto de reforma del presupuesto actual antes de diciembre. No se trata de las Comisiones bancarias, de los Seguros, ese tipo de cosas que normalmente, en general, las subestimamos cuando se hace un presupuesto y tenemos que darle más partida. Acá se trata de resorte del Municipio, decir que obras. Queda para otro tema cuáles son prioritarias que en todo caso puede ser opinable. No voy a entrar en ese terreno. Adelanto que yo no voy a aprobar en el futuro, cuestiones como estas. Quería dejar aclarado cual fue un poco, redondear la charla que pasó por el Concejo. Quedó pendiente la moción de la Concejala Ferrero de ratificar el Despacho del Expte. N° 1398". Aprobado. **6º) Proyectos presentados:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 1414 FPCyS. Tipo: Ordenanza. Autoría: Andrea Ochat. PROYECTO DE ORDENANZA: "ARTÍCULO 1º: Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Coordinación de Gestión realice un relevamiento anual del personal que no haya finalizado su educación primaria o secundaria y en función de ello articule las acciones necesarias para que los agentes municipales completen su escolaridad. ARTÍCULO 2º: Establécese que los empleados municipales que estén dispuestos a completar su formación ya sea primaria o secundaria hagan uso de las licencias y franquicias horarias otorgadas por el artículo 41 del ANEXO A del ESTATUTO DEL PERSONAL DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, LEY PROVINCIAL 9.286. ARTÍCULO 3º: Las licencias y franquicias reconocidas como acto efectivo del derecho a la capacitación se deben acordar en función de las necesidades y exigencias de cada agente y del nivel educativo cursado. ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal puede establecer un premio o incentivo para el agente que finalice su formación primaria o secundaria. ARTÍCULO 5º: La Secretaría de Desarrollo, a través de la Coordinación de Promoción de Derechos o la que en el futuro las reemplace, es la responsable de articular las acciones de contención y acompañamiento que requiera la situación escolar, familiar y/o social de cada agente, a fin de garantizar las trayectorias educativas y de coordinar el necesario seguimiento con las instituciones educativas, definiendo en función de cada realidad particular, los programas y equipos intervinientes. ARTÍCULO 6º: El DEM debe acompañar la difusión de las ofertas de formación a fin de propiciar la finalización de los estudios primarios y secundarios. ARTÍCULO 7º: Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Finalizada su lectura, pide la**

palabra la Concejala **Andrea Ochat** (FPCyS-PS): “Bien. Este Proyecto tiene que ver con esta intención de mejorar las condiciones de los proyectos de vida de las personas que trabajan en el ámbito municipal. Si bien cada uno tiene su trabajo, sabemos que la educación es sumamente importante a la hora de desarrollar herramientas para evaluar la realidad, para tomar decisiones. La educación hace al desarrollo integral de las personas, y aporta a la construcción de este proyecto de vida. Es la base de una sociedad responsable, crítica, participativa y aporta notablemente a la mejora de los ámbitos laborales. El servicio público, como base de la gestión del Estado, se enriquece y fortalece con las herramientas que brinda a cada uno de los agentes que se desempeñan en el ámbito municipal. Por eso este Proyecto lo que propone es, en primer lugar, bueno obviamente, realizar un relevamiento, buscando a todas aquellas personas que no hayan podido terminar su escolaridad, tanto primaria como secundaria. Y luego brindar herramientas para que esa finalización de los estudios sea una realidad. Entonces propone hacer uso de las licencias y franquicias horarias que están otorgadas por el Estatuto del Personal Municipal. También si es considerado necesario poder establecer algún incentivo para que estos agentes que finalicen sus estudios. Pero también propone que aquellos agentes que tengan inconvenientes, situaciones que por ahí dificultan un poco el acceso y la consecución de una escolaridad, tengan el apoyo tanto sea en lo pedagógico como en el seguimiento y también en el acompañamiento en la resolución de situaciones familiares, sociales, personales que puedan estar impidiendo cumplir con este objetivo. A grandes rasgos esta es la propuesta. Hay que analizarla por supuesto, seguramente será enriquecido en el ámbito del trabajo en Comisión. Así que solicito el pase a ese ámbito para el correspondiente análisis”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Horacio Bertoglio** (PDP): “Muchas gracias Concejala. Es moción el pase a Comisión”. Aprobado. **Expte. N°: 1415 PDP. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** María Alejandra Bugnon de Porporatto y Horacio Bertoglio. **PROYECTO DE ORDENANZA:** “**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar el expendio y venta de alimentos elaborados y a granel en recipientes reutilizables (tupper, ollas, fuentes, frascos u otros), aportados por los propios clientes o consumidores. **ARTÍCULO 2º:** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por recipientes reutilizables a todo receptáculo de vidrio, plástico, acero inoxidable o cerámica esmaltada o vitrificada, que se encuentre en óptimas condiciones de uso, con o sin tapa, sin roturas ni fisuras, bromatológicamente aptos para la reutilización, relleno, almacenamiento, y traslado de alimentos. **ARTÍCULO 3º:** Promuévase el expendio y venta de alimentos elaborados y a granel en recipientes reutilizables propios de los clientes o consumidores que cumplan con lo establecido en el Artículo 2º). **ARTÍCULO 4º:** A solicitud del cliente o consumidor los establecimientos gastronómicos y comercios en general no podrán negarse a la venta a granel de alimentos dentro de los mismos salvo que no cumplan con los requisitos enumerados en el Artículo 2º). **ARTÍCULO 5º:** Créase la campaña municipal “Llevá tu recipiente”, cuyo objetivo es informar a los establecimientos gastronómicos y comercios, sus cámaras, agrupaciones y representantes sobre la posibilidad del expendio y venta de alimentos elaborados y a granel en recipientes reutilizables provisto por los consumidores y reducir así el impacto ambiental que produce el uso de elementos descartables de un solo uso. Se instará a los comercios antes mencionados a colocar cartelera, de ma-

nera visible, donde se promueva que los clientes o consumidores aporten sus propios recipientes reutilizables para las compras en el local, haciendo alusión a la presente Ordenanza. **ARTÍCULO 6º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O". Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **María Alejandra Bugnon de Porporatto** (PDP): "Bueno, este Proyecto de Ordenanza tiene como finalidad reducir el plástico de un único uso en el ámbito de la ciudad de Sunchales a los efectos de minimizar su impacto negativo sobre el ambiente, promoviendo la conciencia ambiental en la población. Con el efecto de la Pandemia, ha resultado muy llamativo el crecimiento de los envíos a domicilio con materiales descartables de un solo uso, plásticos de un solo uso y eso ha acrecentado en nuestra ciudad también este desperdicio que se van recolectando en las ferias de "Ecocanje" o se van recolectando en las familias para reutilizar pero, lamentablemente ha ido in crescendo toda esta problemática. Los artículos plásticos de único uso o descartables, sin importar que material están fabricados, implican una generación de gases y de efecto invernadero que no conciben con un uso tan breve, ocasionando un gran trastorno para la ciudad y el ambiente. La mitad del plástico producido en todo el planeta se ha fabricado en los últimos 15 años, según lo indica la Universidad de Georgia, la Universidad de California y la Sea Education Association. Que existen experiencias en el país, y lo podemos buscar en el diario "La Nación", en las redes sociales, en diarios de todo el país, como rotiserías, heladerías, supermercados, se interiorizan y comprometen con la problemática de la contaminación por descartables e impulsan a sus clientes a usar recipientes propios reutilizables. Que no existen impedimentos legales que le prohíban a los clientes a llevar sus propios recipientes, siempre y cuando éstos sean aptos para el traslado y almacenamiento de alimentos. Que la cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe está debatiendo un Proyecto de Ley, Expte. 37.689, cuyo objetivo es la reducción progresiva y la prohibición específica de plásticos de un solo uso. En este Proyecto se establece que "los establecimientos gastronómicos que vendan sus productos en contenedores llevados por los consumidores no serán responsables por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de éstos, salvo que se probare que el daño es consecuencia de acciones u omisiones anteriores a la colocación de alimentos o bebidas dentro de los contenedores". Bueno, este Proyecto de Ordenanza dice en su Artículo 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar el expendio y venta de alimentos elaborados y a granel en recipientes reutilizables (tupper, ollas, fuentes, frascos u otros), aportados por los propios clientes o consumidores. El Artículo 2º) A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por recipientes reutilizables a todo receptáculo de vidrio, plástico, acero inoxidable o cerámica esmaltada o vitrificada, que se encuentre en óptimas condiciones de uso, con o sin tapa, sin roturas ni fisuras, bromatológicamente aptos para la reutilización, relleno, almacenamiento, y traslado de alimentos. El Artículo 3º) Promuévase el expendio y venta de alimentos por parte de los comerciantes. El Artículo 4º) A solicitud del cliente o consumidor de los establecimientos gastronómicos y comercios en general no podrán negarse a la venta a granel de alimentos dentro de los mismos salvo que no cumplan con los requisitos adecuados. Y el Artículo 5º) Créase la campaña municipal que se denomina "Llevá tu recipiente", cuyo objetivo es informar a los establecimientos gastronómicos y comercios, sus

Cámaras, Agrupaciones y representantes sobre la posibilidad del expendio y venta de alimentos elaborados y a granel en recipientes reutilizables provisto por los consumidores y reducir así el impacto ambiental que produce el uso de elementos descartables de un solo uso. El Artículo 6º) es de forma. Esto llevará su tiempo. Hay que analizarlo en Comisión por supuesto y yo creo que a veces es un puntapié, como fue el bolso, como fue el casco, que es de a poquito y la población puede ir concientizándose y tratando de implementar este Programa. Nada más Señor Presidente”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Gracias Concejala. Entonces es moción el pase a Comisión”. Aprobado. **Expte. N°: 1416 DB. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Andrea Ochat, Luciana Paredes, María José Ferrero, María Alejandra Bugnon de Porporatto, Oscar Trinchieri y Horacio Bertoglio. **PROYECTO DE ORDENANZA: “ARTÍCULO 1º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que corresponda, colocará y demarcará correctamente, limitadores de velocidad en calle Tucumán entre calle Gral. Paz y calle Alvear, en los sitios que considere convenientes. **ARTÍCULO 2º:** Impútense los gastos que demanden las obras al presupuesto municipal correspondiente. **ARTÍCULO 3º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O”. Finalizada su lectura, toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Bueno, el Concejo en pleno ha firmado este Proyecto de Ordenanza que tiene su nacimiento en dos Notas, la última bastante reciente de las autoridades de la Vecinal del Barrio Colón, el Señor Luciano Schaberger y la Señora Isabel Silva que plantean una realidad que cualquiera que transite por el sector puede ver, la calle Tucumán, en dicho Barrio, es una calle que fue de las pioneras en tener pavimento y se desarrolla desde calle General Paz, hacia calle Alvear. O sea, tiene un recorrido muy importante, atravesando el puente de calle Falucho y realmente no tiene ningún tipo de limitador de velocidad. Esto promueve en un ámbito de una calle normal, estrecha, no es una calle principal que tenga un ancho mayor, realmente se producen no solo grandes velocidades sino potencialmente mucho peligro, hay actividad comercial, deportiva, bueno, residencial es la base del Barrio Colón. Entonces realmente nos pareció muy atinada la propuesta de las autoridades de la Vecinal de, concretamente que el Municipio coloque reductores de velocidad. Desde el Concejo entendimos que esto estaba bien y solamente manifestamos en el cuerpo del Proyecto de Ordenanza el hecho de que el Ejecutivo coloque reductores entre esas dos arterias que mencioné; General Paz y Alvear. El tipo y la ubicación queda a criterio del Ejecutivo. Por todo esto voy a solicitar la aprobación sobre tablas del Proyecto de Ordenanza Expte. N° 1416”. Aprobado. **Expte. N°: 1417 C. Tipo:** Minuta de Comunicación. **Autoría:** María José Ferrero. **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN:** “El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que intervenga ante el Departamento Ejecutivo Provincial y al Ministerio de Salud de la Provincia, a través de la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad, para requerir de manera urgente la designación del personal para conformar la Junta Evaluadora de Personas con Discapacidad que interviene en nuestra ciudad en la extensión de los certificados de discapacidad, que actualmente se encuentra vacante, o se designe a alguien de manera interina a los fines de garantizar los derechos de las personas con discapacidad”. Finalizada su lectura, pide la

palabra la Concejala **María José Ferrero** (Cambiemos): “Este Proyecto de Minuta surge de pedido de padres con hijos que tienen algún problema de discapacidad o de hermanos, lamentablemente no está funcionando la Junta de Discapacidad. El Certificado Único de Discapacidad es un elemento muy importante, sobre todo para las personas que tienen menos posibilidades económicas. Llenamos la boca hablando de inclusión y creo que cada vez estamos discriminando más. Se nos acercó una familia con una pequeña que tiene un problema en la audición y cada día que pasa vale oro para que ella pueda seguir escuchando, pierde la audición progresivamente y lamentablemente la Junta no está funcionando, dicen que tienen que ir a otro lugar. En Rafaela creo que le dieron turno para mayo del año que viene. Los mandaron a otras localidades que están a una gran distancia. Que pasen estas cosas es lamentable. Las Juntas Evaluadoras de Personas con Discapacidad son equipos interdisciplinarios integrados por un médico, un trabajador social y un psicólogo, que realizan una entrevista para evaluar el caso y determinar el concepto de diagnóstico funcional y orientación prestacional. El organismo que otorga el Certificado Único de Discapacidad es el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe a través de las Juntas Evaluadoras dependientes de la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad. El Certificado Único de Discapacidad es un documento público, que tiene vigencia en todo el territorio nacional, permitiéndole a las personas con discapacidad acceder al Sistema de Salud y a los beneficios instituidos por la normativa en la materia, donde el Estado debe velar por los beneficios que el mismo le concede. El trámite es voluntario y consta de una evaluación interdisciplinaria en la que los profesionales determinarán, de acuerdo a la documentación presentada por el interesado, si se encuadra o no dentro de las normativas vigentes de certificación de discapacidad. Teniendo en cuenta la importancia de los trámites que realizan, como los pedidos de certificado de discapacidad, y todo lo que ello implica, es que motiva la urgencia de realizar el pedido ante la Provincia. Para que todas estas personas que sufren una discapacidad pueden tener acceso al sistema de salud en forma gratuita. El Proyecto en su cuerpo dice lo siguiente: “El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que intervenga ante el Departamento Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Salud de la Provincia, a través de la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad, para requerir de manera urgente la designación del personal para conformar la Junta Evaluadora de Personas con Discapacidad que interviene en nuestra ciudad en la extensión de los certificados de discapacidad, que actualmente se encuentra vacante, o se designe a alguien de manera interina a los fines de garantizar los derechos de las personas con discapacidad”. Sin más y agradeciendo el acompañamiento de mis pares, solicito la aprobación sobre tablas del presente Proyecto de Minuta de Comunicación”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejel **Horacio Bertoglio** (PDP): “Gracias a usted. Es moción la aprobación sobre tablas”. Aprobado. Pide la palabra la Concejala **Luciana Paredes** (FPCyS): “Necesitaría un cuarto intermedio”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejel **Horacio Bertoglio** (PDP): “Pongo a consideración el cuarto intermedio”. Aprobado. Finalizado el cuarto intermedio se retoma la Sesión. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejel **Horacio Bertoglio** (PDP): “Bien. Continuamos con la Sesión”. **Expte. Nº: 1418 C. Tipo: Minuta de Comunicación. Autoría: María José Ferrero. PROYECTO DE MINUTA DE**

COMUNICACIÓN: “El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría que corresponda, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, proceda a arreglar en forma definitiva el desagüe de la acequia que se encuentra en Avenida Moreno, intersección calle Carlos Gardel”. Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **María José Ferrero** (Cambiemos): “Este Proyecto de Minuta de Comunicación surge también de un pedido de los vecinos de Barrio Moreno. En su cuerpo dice: “El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría que corresponda, en un plazo de diez días hábiles, proceda a arreglar en forma definitiva el desagüe de la acequia que se encuentra en Avenida Moreno, intersección calle Carlos Gardel”. Sin más y agradeciendo el acompañamiento de mis pares, solicito su aprobación sobre tablas”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejel **Horacio Bertoglio** (PDP): “A consideración la moción de la Concejala Ferrero”. Aprobado. **Expte. Nº: 1419 FPCyS. Tipo: Ordenanza. Autoría: Luciana Paredes. PROYECTO DE ORDENANZA: “ARTÍCULO 1º:** Créase la Mesa de Reforma del Código de Faltas o Convivencia Ciudadana Municipal, cuyo objetivo será el análisis y estudio de la totalidad de las normas locales relacionadas a faltas, contravenciones o infracciones, compilado y elaboración de propuestas de reforma. **ARTÍCULO 2º:** La Mesa de Reforma del Código de Faltas o Convivencia Ciudadana Municipal estará integrada por: * dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal; * dos representantes del Concejo Municipal; * un representante del Juzgado de Faltas local. **ARTÍCULO 3º:** La Mesa de Reforma del Código de Faltas o Convivencia Ciudadana Municipal tendrá como funciones: 1. Compilar la totalidad de las normas vigentes sobre faltas, infracciones y contravenciones locales; 2. Abocarse al análisis de las mismas; 3. Elaborar un proyecto unívoco de reforma y compilado de normas de un Código de Faltas o Convivencia Ciudadana Municipal. **ARTÍCULO 4º:** La Mesa de Reforma del Código de Falta o Convivencia Ciudadana Municipal, contará con un plazo de 180 días desde su constitución, para elevar al Concejo Municipal de Sunchales un proyecto de Ordenanza en cumplimiento a los objetivos planteados en el Artículo 2º). **ARTÍCULO 5º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O”. Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **Luciana Paredes** (FPCyS): “Bueno, este Proyecto surge a raíz de algunas charlas que fuimos teniendo en trabajo en Comisión de situaciones que visualizo en la práctica en donde hemos avanzado en reformas y en nuevas normas que requieren de un análisis específico para establecer un compilado y una actualización de las reglas que tienen que ver con las faltas y contravenciones en nuestra ciudad. Que la subsistencia de una sociedad presupone la existencia de normas que regulen la conducta humana, limitando las acciones individuales y/o colectivas que vulneren la salud, seguridad y tranquilidad de la comunidad. Que las sociedades históricamente han sancionado las transgresiones a las normas, toda vez que éstas causan un desequilibrio indeseable para la convivencia ordenada y pacífica de una ciudad. Que las sociedades son dinámicas, y se debaten en sus conductas colectivas entre la permanencia y el cambio, toda vez que nuevas prácticas hacen que las legislaciones vigentes deban centrarse en materias cada vez más específicas, así como incluir conductas que antes no existían y que en realidad las impone como cotidianas. Que el Estado Municipal y concretamente este Concejo Municipal se ha pro-

puesto y viene trabajando en nuevas normas y en reformas de las existentes, adecuando las infracciones y sanciones a la realidad actual de nuestra sociedad, bregando incansablemente en aras de contribuir a una nueva conciencia jurídica, como marco de conductas públicas y particulares que germinen en una ciudad ordenada, en una convivencia social organizada y en condiciones de salubridad óptimas. Que el ejercicio aislado y el esfuerzo fraccionado de esta tarea, lleva a la dificultad de generar incertidumbre jurídica, por contraposición de normas, por la dificultad tanto del órgano de contralor como de los ciudadanos de conocer de manera clara cuales son las conductas sancionadas y sus procedimientos. También en la práctica ocurre que, en el ejercicio de la aplicación de sanciones, se observa que en algunos casos es menos onerosa la transgresión que la sujeción a las normas, por lo cual denota la necesidad de actualizar las sanciones. Nuevos paradigmas de justicia reparatoria, también invitan a pensar otras estrategias comunitarias para abordar los incumplimientos de las normas, tales como el proceso de mediación entre otros. Que este fin virtuoso que los actores involucrados, Juzgado de Faltas, Concejo Municipal y DEM participen de una instancia de estudio integral que de origen a este trabajo. Así es que el Proyecto de Ordenanza establece en su Artículo 1º) Créase la Mesa de Reforma del Código de Faltas o Convivencia Ciudadana Municipal, cuyo objetivo será el análisis y estudio de la totalidad de las normas locales relacionadas a faltas, contravenciones o infracciones, compilado y elaboración de propuestas de reforma. Artículo 2º) La Mesa de Reforma del Código de Faltas o Convivencia Ciudadana Municipal estará integrada por: * dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal; * dos representantes del Concejo Municipal; * un representante del Juzgado de Faltas local. Artículo 3º) La Mesa de Reforma del Código de Faltas o Convivencia Ciudadana Municipal tendrá como funciones: 1. Compilar la totalidad de las normas vigentes sobre faltas, infracciones y contravenciones locales; 2. Abocarse al análisis de las mismas; 3. Elaborar un proyecto unívoco de reforma y compilado de normas del Código de Faltas o Convivencia Ciudadana Municipal. Artículo 4º) La Mesa de Reforma del Código de Faltas o Convivencia Ciudadana Municipal, contará con un plazo de 180 días desde su constitución, para elevar al Concejo Municipal de Sunchales un proyecto de Ordenanza en cumplimiento a los objetivos planteados en el Artículo 2º). Artículo 5º) de forma. Es moción el pase a Comisión del presente Proyecto de Ordenanza”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Muchas gracias. A consideración la moción de la Concejala Paredes”. Aprobado. Retoma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): “Voy a poner a consideración incluir haciendo uso de nuestro Reglamento Interno Art. 61º), los Exptes. N° 1420 y 1421 ingresados fuera de lista”. Aprobado. **7º) Fuera de lista:** Secretaría procede con su lectura: **Expte. N°: 1420 DEM. Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **PROYECTO DE ORDENANZA:** “**CAPITULO I - TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS. ARTÍCULO 1º:** Hecho Imponible. **ARTÍCULO 2º:** Sujeto Pasivo. **ARTÍCULO 3º:** Base Imponible. **ARTÍCULO 4º:** Exenciones. **ARTÍCULO 5º:** Liquidación - Situaciones particulares. **ARTÍCULO 6º:** U.C.M. por Categorías. **ARTÍCULO 7º:** Terrenos baldíos. **ARTÍCULO 8º:** Sobretasas. **ARTÍCULO 9º:** Exención a la Sobretasa por terrenos baldíos. **ARTÍCULO 10º:** Pedido de exención. **ARTÍCULO 11º:** Fecha de Exención. **ARTÍCULO 12º:** Loteos – Urbanizaciones. **ARTÍCULO 13º:** Adicio-

nales a la Tasa. **ARTÍCULO 14º:** Rendición de Fondos Especiales. **ARTÍCULO 15º:** Vencimientos y Régimen de Tasa Única. **ARTÍCULO 16º:** Vencimientos. **CAPITULO II - TASA GENERAL DE INMUEBLES SUBURBANOS.** **ARTÍCULO 17º:** Sujetos Pasivos. **ARTÍCULO 18º:** Base imponible. **ARTÍCULO 19º:** U.C.M. por Categorías. **CAPITULO III - TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES.** **ARTÍCULO 20º:** Sujetos Pasivos. **ARTÍCULO 21º:** Base Imponible. **ARTÍCULO 22º:** U.C.M. por Hectárea. **ARTÍCULO 23º:** Adicionales a la Tasa. **ARTÍCULO 24º:** Vencimientos. **CAPITULO IV - TASA RETRIBUTIVA "AREA MUNICIPAL DE PROMOCION INDUSTRIAL".** **ARTÍCULO 25º:** Sujetos Pasivos. **ARTÍCULO 26º:** Base Imponible. **ARTÍCULO 27º:** Alícuota. **ARTÍCULO 28º:** Adicional a la Tasa. **ARTÍCULO 29º:** Exención. **ARTÍCULO 30º:** Pérdida del Beneficio. **CAPITULO V - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.** **ARTÍCULO 31º:** Alcance Artículo. **ARTÍCULO 32º:** Pago. **CAPITULO VI - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN.** **ARTÍCULO 33º:** Servicios Retribuidos. **ARTÍCULO 34º:** Sujetos Pasivos. **ARTÍCULO 35º:** Hecho Imponible. **ARTÍCULO 36º:** Base Imponible. **ARTÍCULO 37º:** Devengamiento de Ingresos Brutos. **ARTÍCULO 38º:** Ingresos No Gravados. **ARTÍCULO 39º:** Exenciones. Otorgamiento. **ARTÍCULO 40º:** Exenciones Subjetivas. **ARTÍCULO 41º:** Exenciones Objetivas. **ARTÍCULO 42º:** Trabajo Profesional en forma de Empresa. **ARTÍCULO 43º:** Período Fiscal. **ARTÍCULO 44º:** Inscripción. **ARTÍCULO 45º:** Ingresos No Gravados - Deducciones. **ARTÍCULO 46º:** Actividades Estacionales. **ARTÍCULO 47º:** Actividades Especiales - Monotributista Social. **ARTÍCULO 48º:** Bases Imponibles Especiales. **ARTÍCULO 49º:** Alícuota General. **ARTÍCULO 50º:** Alícuotas Especiales. **ARTÍCULO 51º:** Importes Fijos. **ARTÍCULO 52º:** Importes Mínimos. **ARTÍCULO 53º:** Régimen simplificado para monotributistas (MONODREI). **ARTÍCULO 54º:** Convenio Multilateral. **ARTÍCULO 55º:** Cambio de Actividades y/o Modificaciones sustanciales. **ARTÍCULO 56º:** Cese de Actividades Baja de Oficio - Continuidad Económica - Evidencia de Continuidad Económica. **ARTÍCULO 57º:** Regímenes de Retención, percepción, compensación e información. **ARTÍCULO 58º:** Régimen de Retenciones y Compensaciones de pago a Proveedores. **ARTÍCULO 59º:** Importes máximos. **ARTÍCULO 60º:** Momento y Constancia de Retención/Compensación. **ARTÍCULO 61º:** Carácter de la Retención. **ARTÍCULO 62º:** Disposiciones Generales. **ARTÍCULO 63º:** Adicionales a la Tasa de Derecho de Registro e Inspección. **CAPITULO VII - DERECHO DE CEMENTERIO.** **ARTÍCULO 64º:** Permisos de Inhumaciones, exhumaciones y reducciones. **ARTÍCULO 65º:** Introducción y traslado de restos. **ARTÍCULO 66º:** Derecho anual por limpieza y Conservación. **ARTÍCULO 67º:** Empresas Fúnebres. **ARTÍCULO 68º:** Arrendamiento y Renovaciones de Nichos. **ARTÍCULO 69º:** Concesiones a Perpetuidad. **ARTÍCULO 70º:** Permisos Generales. **ARTÍCULO 71º:** Vencimientos. **ARTÍCULO 72º:** Vencimiento anticipado de arrendamientos. **ARTÍCULO 73º:** Transferencias. **ARTÍCULO 74º:** Infracciones y Multas. **CAPITULO VIII - CANON POR USO Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.** **ARTÍCULO 75º:** Definición. **ARTÍCULO 76º:** Ocupación dominio público. **ARTÍCULO 77º:** Vencimiento. **ARTÍCULO 78º:** Exhibición Mercaderías. **ARTÍCULO 79º:** Ocupación veredas y calles. **ARTÍCULO 80º:** Vendedores Ambulantes. **ARTÍCULO 81º:** Constancia de Autorización. **CAPITULO IX - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.** **ARTÍCULO 82º:** Hecho Imponible. **ARTÍCULO 83º:** Contribuyentes - Agentes de Información. **ARTÍCULO 84º:** Forma de liquidación. **ARTÍCULO 85º:** Cuadro Tarifario.

ARTÍCULO 86º: Exenciones. **CAPITULO X - DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** **ARTÍCULO 87º:** Derecho de Espectáculos Públicos. **ARTÍCULO 88º:** Exenciones. **ARTÍCULO 89º:** No Residentes en la Ciudad. **CAPITULO XI - TASA DE REMATE.** **ARTÍCULO 90º:** Base Imponible. **CAPITULO XII - DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA.** **ARTÍCULO 91º:** Hecho Imponible. **ARTÍCULO 92º:** Base Imponible. **ARTÍCULO 93º:** Declaración Jurada. **ARTÍCULO 94º:** Sanciones. **CAPITULO XIII - DERECHO DE DIFICACIÓN.** **ARTÍCULO 95º:** Permiso de Construcción, ampliación, modificación o refacción y/o Trabajos y Obras en la vía pública. **ARTÍCULO 96º:** Base Imponible. **ARTÍCULO 97º:** Derecho adicional por Volados. **ARTÍCULO 98º:** Sanciones. **ARTÍCULO 99º:** Exenciones. **ARTÍCULO 100º:** Derecho por Visación de Planos de Mensura y/o Subdivisión. **ARTÍCULO 101º:** Derecho de Delineaciones, niveles y Sistema de Drenaje. **ARTÍCULO 102º:** Tasas y Derechos Varios. **ARTÍCULO 103º:** Deducciones por Construcciones de Vivienda Económica Única. **ARTÍCULO 104º:** Carnet Profesional. **CAPITULO XIV - HABILITACIÓN REGLAMENTARIA DE INSTALACIONES DE ANTENAS Y DERECHO DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE INSTALACIONES DE ANTENAS.** **ARTÍCULO 105º:** Hecho Imponible. **ARTÍCULO 106º:** Sujetos Pasivos. **ARTÍCULO 107º:** Base Imponible y determinación del gravamen. **CAPITULO XV - PERMISOS DE USOS.** **ARTÍCULO 108º:** Derecho de Uso de Máquinas. **ARTÍCULO 109º:** La concesión de puestos, locales, kioscos y otros. **ARTÍCULO 110º:** Derecho de Boleterías y Plataformas de la Estación Terminal de Ómnibus. **ARTÍCULO 111º:** Servicio de Saneamiento Ambiental. **CAPITULO XVI - DERECHOS DE RIFAS.** **ARTÍCULO 112º:** Hecho imponible. **ARTÍCULO 113º:** Autorización Municipal. **ARTÍCULO 114º:** Domicilio Especial. **ARTÍCULO 115º:** Defraudación fiscal. Multa. **ARTÍCULO 116º:** Sujetos Pasivos. **ARTÍCULO 117º:** Responsables. **ARTÍCULO 118º:** Contribuyentes radicados en el Municipio. **ARTÍCULO 119º:** Momento de Pago. **ARTÍCULO 120º:** Alícuota General. **ARTÍCULO 121º:** Alícuota Especial. **ARTÍCULO 122º:** Plazo de Pago. **ARTÍCULO 123º:** Devolución. **CAPITULO XVII - TASA DE DESARROLLO AGRO ALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL.** **ARTÍCULO 124º:** Hecho Imponible. **ARTÍCULO 125º:** Sujetos Pasivos. **ARTÍCULO 126º:** Clasificación. **ARTÍCULO 127º:** Módulo Agro Alimentario - M.A. **ARTÍCULO 128º:** Forma de Pago. **CAPITULO XVIII - TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES.** **ARTÍCULO 129º:** Sellado Municipal. **ARTÍCULO 130º:** Autorizaciones e Inspecciones Vehiculares. **ARTÍCULO 131º:** Servicio Personal Municipal. **ARTÍCULO 132º:** Licencia de Conductor. **CAPITULO XIX - DISPOSICIONES VARIAS.** **ARTÍCULO 133º:** Vigencia. **ARTÍCULO 134º:** Facultades del D.E.M. **ARTÍCULO 135º:** Aplicación Código Tributario Municipal. **CAPITULO XX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** **ARTÍCULO 136º:** Referencia a la Jurisdicción Municipal. **ARTÍCULO 137º:** Derogación. **ARTÍCULO 138º:** Promulgación. **CAPITULO I -TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS.** **ARTÍCULO 1º:** **Hecho Imponible.** La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuar al Municipio, el sujeto pasivo por la organización y prestación potencial o efectiva de los servicios de; asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles, conservación de plazas, paseos, poda de árboles, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas, seguridad urbana, monitoreo por video vigilancia, actividades

culturales, educativas, formativas, campañas de salud, asistencia ciudadana y protección de derechos, actividades que son necesarias para la prestación de servicios municipales, así como también, los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 2º: Para todo lo relacionado a la Tasa General de Inmuebles Urbanos será considerado sujeto pasivo el titular del bien quien acredite la titularidad del dominio en el área del distrito Sunchales, presentando título de propiedad inscripto a su favor en el Registro General de la Propiedad de Inmuebles.

ARTÍCULO 3º: Base Imponible. La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos estará constituida por la superficie del terreno y por la totalidad de los metros lineales de frente a calles públicas.

ARTÍCULO 4º: Exenciones. Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y de los adicionales a la misma:

A) Los casos establecidos en el Código Tributario Municipal:

1. las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a empresas del estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos.
2. los establecimientos de Asistencia Social Gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.

B) Los inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficialmente en el Registro Nacional de Cultos (Ley 21745), hospitales, asilos, establecimientos educativos, guarderías, comedores escolares, bibliotecas, universidades, institutos de investigaciones científicas y salas de primeros auxilios, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos, y que dichos inmuebles pertenezcan en propiedad a las instituciones ocupantes o hayan sido cedidos definitivamente en propiedad a ellas a los fines expresados. Tratándose de colegios, escuelas o universidades, para gozar de la exención mencionada deberá impartirse enseñanza gratuita total;

C) Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, personas jurídicas de bien público o sin fines de lucro debidamente constituidas, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos y asociaciones mutuales, de trabajadores, profesionales o sindicales, con personería jurídica o gremial, ocupados por las mismas y que no estuvieran afectados a loteos y operaciones inmobiliarias diversas y siempre que sean destinados exclusivamente a sede social. En el supuesto de que las personas jurídicas discriminadas en el presente inciso, poseyeran otro u otros inmuebles además del destinado a la sede social, estos también estarán exentos en tanto demostraren que la actividad desarrollada en los mismos no se configura como lucrativa, o no esté tercerizado con fines lucrativos y/o cualquier otra actividad comercial o inmobiliaria, o en caso de ser lucrativa que el producido o las utilidades obtenidas de tal actividad sean destinadas íntegramente a los fines sociales y/o estatutarios de la institución. Para cada caso solicitado, el DEM deberá solicitar la documental contable y/o estatutaria y/o la que fuere necesaria según el tipo de persona jurídica, a los fines de que se determine la finalidad social o no lucrativa para extender la exención. En el caso de las Mutuales, quedan excluidas de esta exención las que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutual con captación de fondos de los asociados y adherentes, de proveeduría y de Ahorro Previo Mutual, loteos y cualquier otra actividad comercial en lo que respecta al o los inmuebles afectados a dichas actividades;

D) Los Contribuyentes que sean propietarios de inmuebles y revistan el carácter

de jubilados, pensionados, personas con discapacidades o personas mayores de sesenta (60) años sin jubilación o pensión alguna, que no se encuentren en actividad, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1. El inmueble sea única propiedad destinada a vivienda propia del titular o grupo familiar; 2. El beneficio de la jubilación o pensión sea el único ingreso del titular y/o cónyuge; 3. No sean, él y/o su cónyuge, titulares de dominio de otro u otros inmuebles; 4. No habiten el inmueble otros convivientes en edad económicamente activa; Podrán acceder a los siguientes beneficios sobre la T.G.I.U. y sus adicionales: a) Exención del ciento por ciento (100%) cuando los ingresos mensuales totales no superen a un mes del haber mínimo jubilatorio o pensión nacional o provincial. b) Exención del cincuenta por ciento (50%) cuando los ingresos mensuales totales superen a un mes del haber mínimo jubilatorio o pensión nacional o provincial hasta el tope de pesos ochenta mil (\$ 80.000). **E)** Los inmuebles propiedad de padres, tutores o curadores y que convivan con una persona con discapacidad, y siempre que se cumplan los requisitos enunciados en el inciso D) del presente articulado; podrán acceder a los siguientes beneficios sobre la T.G.I.U. y sus adicionales: a. Exención del ciento por ciento (100%) cuando los ingresos mensuales totales del grupo conviviente no superen el doble del monto determinado para el Salario Mínimo Vital y Móvil. b. Exención del cincuenta por ciento (50%) cuando los ingresos mensuales totales superen el doble del monto determinado para el Salario Mínimo Vital y Móvil. La duración del beneficio de la exención será por el término de veinticuatro (24) meses y vencido el mismo, el Contribuyente deberá presentar certificado de la subsistencia, certificado de discapacidad o formulario de declaración jurada provisto por el municipio, el que corresponda según su carácter de beneficiario, adjuntando al mismo fotocopia de la última liquidación percibida en concepto de haberes o ingresos, que justifiquen las condiciones de inicio que le dieron origen al beneficio, a los efectos de su renovación por un período de tiempo equivalente. Los beneficiarios, sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación que implique la pérdida del beneficio. El incumplimiento dará derecho a la aplicación de las multas que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de la obligación de pago del tributo desde el momento del cambio de la situación. El Contribuyente que falseara u omitiera datos de los requeridos en el párrafo anterior, se hará pasible de una multa equivalente al doble del importe que le hubiera correspondido pagar y sin el descuento del beneficio. La Municipalidad se reserva el derecho de hacer todas las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, a través del área correspondiente, a fin de verificar los datos presentados. El otorgamiento del beneficio no tendrá efecto retroactivo y se otorgará en condición de libre deuda con la Municipalidad. **F)** Los inmuebles de propiedad de personas que acrediten haber participado en acciones armadas en el territorio malvinense, en el conflicto bélico del año 1982, en tanto justifiquen ser propietarios de un único inmueble, conforme lo establecido en Ordenanza N° 1565/04; **G)** Los inmuebles alcanzados por el Art. 1º) de la Ordenanza N° 1909/09; **H)** A la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º) de la Ordenanza N° 1909/09; **I)** Los inmuebles que hayan sido declarados mediante Ordenanza Municipal, como integrantes del Patrimonio Cultural Sunchalense. **ARTÍCULO 5º: Liquidación - Situaciones particulares. Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza**

Nº 2471/2015. A) En el caso de las plantas altas y subsuelos, se considerarán los metros lineales de frente y sus respectivas superficies cubiertas. **Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N.º 2478/2015. B)** Para los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal, la Tasa General de Inmuebles de cada unidad funcional será calculada en virtud de los metros de frente de la parcela y de la superficie que se desprenda del porcentaje de participación establecido en el respectivo plano de Propiedad Horizontal conforme a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 13.512 y Ley Provincial Nº 4.194. Cuando éstos tengan unidades de cocheras construidas bajo el mismo régimen, no será aplicable a las mismas el Adicional a la Tasa retributiva por Servicios Cloacales y de Control. En cambio, si se tratase de edificio exclusivo para cocheras, y tuviese sanitario de uso común con conexión a red cloacal, tributará un único Adicional a la Tasa retributiva por Servicios Cloacales y de Control, independientemente del número de cocheras que lo compongan. **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza Nº 2478/2015. C)** Cuando un inmueble tenga frente a más de una calle, la base imponible por su superficie será en virtud de la categoría más alta que lo afecte, mientras que la base imponible por metros lineales de frente será computada desdobladamente de acuerdo a la categoría que corresponda a cada uno de ellos. Cuando un lote forma esquina, se considerará como “frente” a la totalidad de los segmentos que, conformando frente a una misma calle, sumen mayor longitud y se considerará como categoría a la de la calle de mayor dotación. Para el caso de lotes esquineros con frentes de igual longitud y diferentes categorías, el inmueble tributará por el frente de la calle de mayor dotación. Cuando un lote forme más de una esquina, se considerará como “frente” a la totalidad de los segmentos que den frente a calle pública descontado la suma de los segmentos que conformen el lado menor. **D)** Cuando un lote se encuentre en el interior de la manzana, con salida a un lado de la misma, pagará la tasa de acuerdo a su superficie más la superficie del pasillo de salida y por el frente de este último. **E)** En caso de existir lotes internos que tuvieran un pasillo o servidumbre en condominio, tributarán cada uno por su superficie más el proporcional que le correspondiera por la superficie y frente de ese pasillo. **F)** Cuando dos lotes colindantes compartan una construcción y por consiguiente formen una unidad funcional podrá gestionarse una unificación administrativa a los efectos de tasarse en una única TGIU. La unificación se producirá a partir de la fecha de iniciación del expediente con la solicitud por escrito del titular de los inmuebles para la aprobación de los organismos técnicos de la Municipalidad. **G)** Cuando un terreno se subdivide en lotes, la Tasa General de Inmuebles se liquidará por cada uno de ellos, a partir de la fecha de aprobación del plano de mensura y subdivisión, otorgado por el Servicio de Catastro e Información Territorial, Dirección Topográfica - Santa Fe. A requerimiento de parte, dispónese que situaciones no previstas serán analizadas en forma particular, con dictamen de las Secretarías pertinentes, y resuelto por la correspondiente Ordenanza. - **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza Nº 2471/2015. ARTÍCULO 6º: UCM por categorías.** La Tasa General de Inmuebles Urbanos se abonará en forma mensual y de acuerdo a las categorías definidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. El monto será resultante de aplicar las UCM que a continuación se detallan, en función de los metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie, por el valor monetario vigente de la

UCM. Cada categoría conforme a la demarcación indicada en el Anexo I, corresponde la siguiente UCM: **1) Primera Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **2,5820 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,1450 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **30 UCM**. **2) Segunda Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **2,2855 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,1110 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **20 UCM**. **3) Tercera Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **1,8140 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,0955 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **20 UCM**. **4) Cuarta Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **1,1900 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,0765 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **20 UCM**. **5) Quinta Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **0,9000 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,0535 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **20 UCM**. **6) Sexta Categoría:** Por cada metro lineal o fracción de frente: **0,5745 UCM**. Por cada metro cuadrado de superficie: **0,0305 UCM**. Con importe mínimo, por mes y por parcela: **20 UCM**. **ARTÍCULO 7º: Terrenos baldíos.** A los fines señalados en el artículo anterior se considerarán baldíos: **A)** Los terrenos que no cuenten con un edificio debidamente declarado que constituya una unidad habitacional, productiva o de servicio; **B)** Los terrenos cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada y/o que no permita su uso racional en las condiciones que establezca la Municipalidad a través de la Subdirección de Obras Privadas; **C)** Los terrenos con permisos de construcción cuyos plazos de edificación se consideren vencidos a criterio de la autoridad municipal, salvo prueba en contrario. Será exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o la que la reemplazare el seguimiento y/o constatación de lo determinado en el punto II) inc. a) del Art. 8º) y punto b) del presente artículo. **ARTÍCULO 8º: Sobretasas Terrenos baldíos.** **I)** Por terreno baldío se aplicará una sobretasa de: a) Zona de 1ra Categoría **500%**. b) Zona de 2da Categoría **400%**. c) Zona de 3ra Categoría **350%**. d) Zona de 4ta Categoría **250%**. e) Zona de 5ta Categoría **200%**. f) Zona de 6ta Categoría **150%**. **II)** Por inmueble edificado se aplicará una sobretasa de: **A) 700%** (setecientos por ciento) para todos aquellos edificios que, por su estado de deterioro o abandono en cuanto al mantenimiento constructivo, o por inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan por la vía pública. No obstante queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, de oficio o mediante denuncia, a aplicar la adicional de referencia a aquellas construcciones que reúnan las características previstas precedentemente, sin perjuicio de las acciones judiciales que el Municipio pueda llevar adelante si se produjese alguno de los supuestos enunciados. Se incluye también en este inciso los edificios en obra, las instalaciones y/o elementos ornamentales que no presenten un perfecto estado de solidez e integridad que puedan producir perjuicio público o situaciones que comprometan la seguridad y/o salubridad de la población. **B) 600%** (seiscientos por ciento) para los casos en que se realicen construcciones sin respetar la línea de edificación municipal e invadiendo el espacio público o en usos del suelo que colisionen con la Ordenanza específica. Estos adicionales se aplicarán sin perjuicio de las multas y/o acciones judiciales que pudieren corresponder. **ARTÍCULO**

9º: Exención a la sobretasa por terrenos baldíos. Quedan exentos del adicional por terreno baldío establecido en el Art. 8º): **1.** Cuando el propietario posea un único lote baldío, o una sola vivienda unifamiliar y un solo terreno baldío, y siempre que no se encuentren en las Categoría 1 y 2 definidos en el Anexo I de la presente Ordenanza. En estos casos, el titular del inmueble deberá residir en la ciudad de Sunchales. **2.** Cuando el terreno baldío linda con un edificio o establecimiento industrial, comercial o de servicio del mismo dueño y esté afectado a la funcionalidad del edificio o a playa de estacionamiento o depósito de mercaderías del establecimiento. **3.** El terreno en proceso de edificación, durante el tiempo en que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario para la conclusión de la obra. **4.** El terreno destinado a planes de viviendas de fomento habitacional e interés social, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal. El terreno destinado a alguna explotación comercial, que cuente con debida habilitación y autorización Municipal. **5.** En los casos de loteos, en que los cambios de titularidad se producen con posterioridad a la cancelación de los planes de pago por los lotes vendidos, la quita del recargo se podrá solicitar contra la presentación del Boleto de Compraventa, el que deberá estar debidamente certificado por Escribano Público, habiendo cumplimentado todas las disposiciones fiscales, nacionales y/o provinciales vigentes. En este caso, se procederá a la suspensión del cobro de la mencionada sobretasa, hasta un plazo tope de sesenta (60) días de la cancelación del plan de pago respectivo, y siempre que el adquirente resida en la ciudad de Sunchales y cumpla con los requisitos del inciso 1. **6.** En los casos de nuevas urbanizaciones, donde se establezca la imposibilidad de transferencia de dominio por causas externas a la voluntad de los propietarios y mediare documentación que acredite fehacientemente tal situación, debidamente certificado por Escribano Público. **7.** Cuando el terreno haya sido cedido a la Municipalidad para su uso u ocupación.

ARTÍCULO 10º: Pedido de exención. En todos los casos, la exención deberá peticionarla por escrito el titular del inmueble en cuestión, ante la Oficina Municipal de Catastro, para lo cual acreditará su condición de tal con copia autenticada del título del inmueble inscripto en el Registro General de la Propiedad, o documentación mencionada en el Art. 9º) inc.6) para dichos supuestos y bajo la condición de libre deuda con la Municipalidad. **ARTÍCULO 11º: Fecha exención.** La exención se considerará: **A)** A partir de la fecha de iniciación del expediente respectivo en la Oficina de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad de Sunchales si las actuaciones están completas, o cuando el interesado presente la documentación faltante. **B)** En los casos de cambio de titularidad, la exención se considerará a partir de la fecha de la escritura pública traslativa de dominio, siempre que el adquirente sea una persona física titular de un sólo inmueble; para el resto de los casos cuando lo solicite por escrito dentro de los noventa (90) días de formalizada la misma. En caso contrario, será de aplicación lo establecido en el inciso anterior.

ARTÍCULO 12º: Loteos (Urbanizaciones). Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos, el adicional por baldío comenzará a aplicarse después de un período de gracia de doce (12) meses posteriores a la fecha de aprobación definitiva del mismo para loteos de hasta 100 unidades y de veinticuatro (24) meses para loteos de más de 100 unidades. Será condición indispensable para gozar de este período de gracia, el estar al día con el pago de las cuotas correspondientes a la Tasa General de Inmuebles. En el caso de aprobaciones parciales de loteos,

cada etapa habilitada será considerada como un loteo individual a efecto de la aplicación de este período de gracia. **ARTÍCULO 13º: Adicionales a la Tasa.** A efecto de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, se adicionarán los siguientes conceptos: **A) Servicio de Atención Médica a la Comunidad (S.A.M.Co.)**: Sobre el monto que surja por aplicación de los Art. 6º) y 8º) se abonará un equivalente al 10% en concepto de fondo de Servicios de Atención Médica a la Comunidad. Las transferencias deberán ser rendidas al estado municipal, trimestralmente, con un sistema de rendición provisto por este. **B) Tasa retributiva por Servicios Cloacales y de Control**: Los inmuebles ubicados en las zonas que cuenten con servicios de desagües cloacales habilitados, abonarán una tasa retributiva por este servicio, cuya alícuota será la siguiente: Por metros cuadrados de superficie de parcela: **0,020 UCM**. Por metros cuadrados de construcción: **0,050 UCM**. Mínimo por mes: **30 UCM**. **C) Aporte EN.RE.S.S.**: Sobre el importe determinado en el inc. b) se aplicará el dos con sesenta por ciento (2,60%), en concepto de Tasa Retributiva de los Servicios Regulatorios y de Control (EN.RE.S.S.) **D) Aporte Voluntario-Asociación Coop. Comisaría N° 3**: Se consignarán en el cedulón los aportes voluntarios establecidos por Ordenanza N° 1342/00. **E) Fondo para Planta de Tratamientos de Residuos Urbanos**. Sobre el monto que surja por aplicación de los Art. 6º) y 8º) se abonará un equivalente al 3% en concepto de fondo para relleno sanitario. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece. **F) Fondo de Obra Solidario. Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2612/2016** Sobre el monto que surja por aplicación de los Art. 6º) y 8º) se abonará un equivalente al **10%** en concepto de Fondo de Obra Solidario s/Ordenanza N° 2362/13. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece. **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2612/2016.** **ARTÍCULO 14º: Rendición Fondos Especiales.** Anualmente, el D.E.M. deberá elevar al Concejo Municipal informe analítico de los montos obtenidos y su afectación correspondiente del Fondo para Relleno Sanitario y del Fondo de Obra Solidario. **ARTÍCULO 15º: Régimen de Tasa Única y Vencimientos.** **A) Régimen de Tasa Única**; Los contribuyentes de tasas Urbanas, Suburbanas, Rurales y Retributiva Área Industrial podrán realizar un pago anual adelantado de la totalidad de su tasa, recibiendo como compensación, descuento sobre el monto total y bonificación del 100 % en servicios y certificados tipificados en los puntos b.1 y b.2. El pago cancelatorio anual beneficiara a los contribuyentes, que no teniendo deuda tributaria del inmueble en cuestión, y que abonen antes del día 10 de febrero o el día hábil posterior en caso de este ser inhábil, con un descuento del **20%** sobre el monto anualizado. Sumando a este beneficio, el descuento del 100 % durante el año calendario abonado anticipadamente, de los siguientes tributos; **b.1) Servicios de uso “tanque atmosférico”** (Capítulo XV, Artículo 107º) inciso 1 y 2); **b.2) Certificados de Libre deuda** que puedan llegar a solicitar los contribuyentes que tengan el mismo domicilio que el inmueble adherido al régimen de Tasa Única (Capítulo XVIII, Artículo 128º) inciso B). **ARTÍCULO 16º:** Los recargos regulados en la Ordenanza Fiscal vigente -Art. 30º), no procederán cuando el pago se realice dentro del mes que opera el vencimiento. - El vencimiento para el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, establecido en este capítulo operará todos los días diez (10) de cada mes, y en caso de feriados o no laborable para la Administración Pública, el día hábil inme-

diato posterior. **CAPITULO II - TASA GENERAL DE INMUEBLES SUBURBANOS. ARTÍCULO 17º: Sujetos Pasivos.** Será considerado sujeto contribuyente de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos quien resulte propietario de inmueble situado en el área de suelo urbanizable y área de suelo suburbano del distrito Sunchales, conforme inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble. **ARTÍCULO 18º: Base imponible.** La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos estará constituida por metro cuadrado de superficie en las categorías A, B y C, y por hectárea en la categoría D. **ARTÍCULO 19º: U.C.M. por categorías. Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2612/2016.** La Tasa General de Inmuebles Suburbanos se abonará en forma mensual y de acuerdo a las categorías definidas en el presente artículo. El monto será resultante de aplicar las U.C.M. que a continuación se detallan, en función de los metros cuadrados de superficie en las categorías A, B y C, y por hectárea en la categoría D, por el valor monetario vigente de la UCM. **Categorías: A-** Loteos con factibilidad otorgada y plazo de ejecución de obras vencido, ubicados en el Distrito de Urbanización Futura: **0,0675 UCM. B-** Loteos con factibilidad otorgada y plazo de ejecución de obras vencido, ubicados en Zona Suburbana o Rural, excluyendo el Distrito de Urbanización Futura: **0,0567 UCM. C-** Distrito de Urbanización Futura: C1- Dentro de los primeros 100.000 m²: **0,045 UCM. C2-** Más de 100.000 m²: **0,030 UCM. D-** Área Suburbana no incluidas en las categorías A, B y C: **3,00 UCM-** El monto mínimo de esta tasa se establece en: **25 UCM. Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2612/2016.** **ARTÍCULO 19º BIS: Reducción de Tasa: 1.** Para aquellos terrenos ubicados en el Distrito de Urbanización Futura que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos: **A)** Que el propietario haya obtenido la Ordenanza de factibilidad de urbanización según Ordenanza N° 1933/09 y modificatorias; **B)** Que no se encuentre vencido ninguno de los plazos y compromisos establecidos por Ordenanza N° 1933/09 y modificatorias, y/o cualquier obligación adicional determinada en la ordenanza de factibilidad de urbanización correspondiente; **C)** Que el loteo sea por una superficie equivalente como mínimo al 25% de la superficie gravada o 4 hectáreas, la que sea mayor; Se calculará la tasa de acuerdo a lo previsto en el Art. 18º) con las siguientes UCM: - Dentro de los primeros 100.000 m²: el 40% de lo establecido por Ordenanza Tributaria Vigente. - Más de 100.000 m²: el 40% de lo establecido por Ordenanza Tributaria Vigente. **2.** La reducción de la tasa se hará únicamente sobre la superficie a lotear, por la cual se generará desde el área de Catastro un contribuyente especial por dicha solicitud aprobada. **3.** Para el supuesto que se encontraren vencidos los términos y/o plazos de cualquier compromiso establecido o impuesto adicionalmente por la Ordenanza respectiva, perderá el beneficio obtenido pasando a abonar lo establecido en concepto de tasa para la Categoría A del Art. 19º), con la prohibición de solicitar nuevamente el beneficio hasta que se encuentre comenzando una nueva etapa del loteo. La mora en los plazos se constituirá previa intimación fehaciente. **4.** El solicitante deberá realizar una presentación por escrito detallando en la misma datos que acreditan titularidad del terreno, número partida inmobiliaria, número de Ordenanza de factibilidad y el informe emitido por la Subdirección de Planificación Urbana y Desarrollo Territorial a los efectos de detallar el estado de desarrollo del loteo. **5.** Toda la documental necesaria deberá ser presentada ante el área de Catastro, quien se expedirá mediante la resolución respectiva

en un plazo de 30 días. **6.** Además de la requisitoria prevista en el punto anterior, el solicitante deberá abonar la tasa de trámite administrativa que corresponda y adjuntar el libre deuda. **Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza Nº 2516/2015. CAPITULO III - TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES. ARTÍCULO 20º: Sujetos Pasivos.** Será considerado sujeto contribuyente de la Tasa General de Inmuebles Rurales quien resulte propietario de inmuebles situados en el área rural del distrito Sunchales, conforme inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble. **ARTÍCULO 21º: Base Imponible.** La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Rurales, estará fijada por hectáreas. **ARTÍCULO 22º: U.C.M. por Hectárea.** La Tasa General de Inmuebles Rurales se emitirá y abonará en forma trimestral. El monto será resultante de aplicar las UCM definidas, en función de las hectáreas y por el valor monetario vigente de la UCM. Cada partida asignada para el Impuesto Inmobiliario, dará origen a la emisión de una boleta correspondiente a la Tasa General de Inmuebles Rurales. **Por cada hectárea: 6,195 UCM. Importe mínimo por cedulón emitido: 50 UCM. ARTÍCULO 23º: Adicionales a la Tasa.** Adiciónense conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Rurales los siguientes conceptos: **A) Servicio de Atención Médica a la Comunidad (S.A.M.Co.):** Sobre el monto que surja por aplicación del Art. 22º) se abonará un equivalente al 10% en concepto de Fondo de Servicios de Atención Médica a la Comunidad. **B) Comisión Cooperadora Seguridad Rural "Los Pumas":** Sobre el monto que surja por aplicación del Art. 22º) se abonará un equivalente al 3% en concepto de Fondo para Seguridad Rural. **C) Asociación Bomberos Voluntarios:** Los inmuebles alcanzados por el Art. 18º), aportarán un valor fijo por año y por hectárea equivalente a 2 UCM, pagadero en cuatro (4) cuotas. **D) Servicio de Desmalezado:** Sobre el monto que surja por aplicación del Art. 22º) se abonará un equivalente al 10% en concepto de Fondo de Servicios de Desmalezado de Caminos Rurales. **E) Fondo de Obra Solidario: Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza Nº 2612/2016** Sobre el monto que surja por aplicación del Art. 22º) se abonará un equivalente al **10%** en concepto de Fondo de Obra Solidario s/Ordenanza Nº 2362/13. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece. **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza Nº 2612/2016. ARTÍCULO 24º: Vencimientos. I)** Los vencimientos operarán en las siguientes fechas: **1º Trimestre:** el día veinte (20) de Febrero o el día hábil posterior; **2º Trimestre:** el día veinte (20) de Mayo o el día hábil posterior; **3º Trimestre:** el día veinte (20) de Agosto o el día hábil posterior; **4º Trimestre:** el día veinte (20) de Noviembre o el día hábil posterior. **CAPITULO IV - TASA RETRIBUTIVA "ÁREA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL". ARTÍCULO 25º: Sujetos Pasivos.** Será considerado sujeto contribuyente el titular del dominio y/o aquella persona física o jurídica que hubiere adquirido mediante boleto de compra - venta celebrado con el Municipio, predio ubicado en el Área Municipal de Promoción Industrial, área de Servicios y otros distritos especiales para actividades económicas a crearse. **ARTÍCULO 26º: Base imponible.** La base imponible para la percepción de la Tasa Retributiva Área Industrial constituida por metros lineales de frente y por metros cuadrados de superficie. **ARTÍCULO 27º: Alícuota.** La Tasa Retributiva Área Industrial se abonará en forma mensual y de acuerdo a la alícuota definida en el presente artículo. El monto será resultante de aplicar las UCM que a continuación se deta-

llan, en función de los metros lineales de frente y los metros cuadrados de superficie, por el valor monetario vigente de la UCM. **Por cada metro lineal o fracción de frente: 2,285 UCM. Por cada metro cuadrado de superficie: 0,1135 UCM. ARTÍCULO 28º: Adicionales a la Tasa.** Adiciónese conjuntamente con la Tasa Retributiva Área Municipal de Promoción Industrial los siguientes conceptos: **A) Servicio de Atención Médica a la Comunidad (S.A.M.Co.):** Sobre el monto que surja por aplicación del Art. 28º) se abonará un equivalente al 10% en concepto de Fondo de Servicios de Atención Médica a la Comunidad. **B) Fondo para Relleno Sanitario:** Sobre el monto que surja por aplicación del Art. 28º) se abonará un equivalente al 3% en concepto de Fondo para Relleno Sanitario. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece. **C) Fondo de Obra Solidario:** **Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2612/2016** Sobre el monto que surja por aplicación del Art. 28º) se abonará un equivalente al **10%** en concepto de Fondo de Obra Solidario s/Ordenanza N° 2362/13 Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece. **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2612/2016. ARTÍCULO 29º: Exención.** Todo titular de empresa industrial de bienes o servicios que se hubiere instalado en la zona del Área Municipal de Promoción Industrial, gozará durante el término de diez (10) años corridos, contados desde la fecha de la firma del boleto de compra-venta, de los beneficios de exención tributaria, tanto de la Tasa Retributiva del presente Capítulo, como del Derecho de Registro de Inspección e Higiene del capítulo siguiente, quedando excluidas expresamente las Contribuciones por Mejoras creadas por Ordenanzas específicas. **ARTÍCULO 30º: Pérdida del Beneficio.** Toda empresa que habiendo adquirido parcelas en el Área Industrial y que en el plazo de trescientos sesenta días corridos (360) desde la fecha de la firma del boleto de compra-venta, no haya iniciado la construcción de su edificio productivo y/o de servicio; y/o que luego de dos años desde la firma del boleto de compraventa no esté funcionando en la misma, deberá abonar las Tasas que le correspondan más un recargo del Mil (1000%) por ciento. **CAPITULO V - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS. ARTÍCULO 31º: Alcance.** El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio de los contribuyentes, otorgándole una plusvalía o mayor valor en sus propiedades, terrenos y/o edificios, o que signifique un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, con independencia de quién realice la obra pública, conforme lo prevé el artículo 5º del Código Tributario Municipal Ley N° 8173. **ARTÍCULO 32º: Pago.** El pago deberá ser efectuado, según financiamiento, forma, plazo y condiciones dispuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal, conteniendo como mínimo los siguientes elementos: **1.** Mención de la obra y su presupuesto total; **2.** Monto a cobrar; **3.** Descripción precisa de la zona beneficiada; **4.** Prorratio del monto a cobrar entre los inmuebles beneficiados; **5.** Vencimiento del plazo para el pago, modalidad de pago, número de cuotas e intereses, en caso de otorgarse financiamiento. **CAPITULO VI - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION. ARTÍCULO 33º: Servicios Retribuidos.** El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta o tiene organizados para su prestación, y aquellos que el Municipio creare en el futuro, destinados a: **1.** Registrar y controlar las actividades y operaciones

derivadas del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, actividades científicas, de investigación y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, tenga o no fines de lucro; **2.** Preservar la salubridad, seguridad alimentaria e higiene; **3.** Inspección de locales, establecimientos, predios, oficinas e inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadoras a vapor y eléctricos; **4.** Ordenamiento y planeación del territorio, zonificación, elaboración de estadísticas, bromatología, seguridad, control, organización y coordinación del transporte, tránsito y movilidad, prestación de asistencia social, promoción e integración comunitaria, apoyo a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos, apoyo y fomento a las actividades económicas en todas sus formas. **5.** Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, financieras, de esparcimientos, artesanales y, en general, cualquier otro negocio.

ARTÍCULO 34º: Sujetos Pasivos. Son contribuyentes de este tributo, los siguientes sujetos, en tanto sean titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando los mismos estén situados dentro de la jurisdicción del municipio y en la medida en que se verifique el hecho imponible respecto de ellos, conforme el artículo siguiente: **A)** las personas físicas; **B)** las sucesiones indivisas; **C)** las personas de existencia ideal de carácter público o privado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria y todas aquellas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 o ley que la reemplace en el futuro, constituidas regularmente o no, incluidas las sociedades de hecho; **D)** los fideicomisos. **ARTÍCULO 35º: Hecho Imponible.** Los sujetos indicados en el artículo anterior que realicen actos u operaciones derivados del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, lucrativo o no con la condición de que se originen y/o realicen en el ejido municipal, generarán por cada oficina administrativa, establecimiento industrial, local comercial, depósito, o desarrollo de la actividad, montos imponibles gravados por este Derecho. Para aquellos casos en que no se declare la tenencia de local, se considerará como tal el domicilio real del contribuyente. También estará incluido el desarrollo de actividades gravadas en forma accidental, o susceptible de habitualidad o potencial, aún cuando fuese ejercida en espacios físicos habilitados por terceros. Se encuentran también alcanzados los sujetos mencionados en el artículo anterior cuando sean titulares de bienes que se encuentren situados dentro de la jurisdicción municipal. Para las situaciones de otras personas tanto físicas como jurídicas, cuya casa central, se encuentre en otra jurisdicción, el domicilio será el de la agencia o sucursal; subsidiariamente cuando hubiere dificultad para su determinación, será el del lugar donde desarrolle su actividad principal, aun cuando no se ubique dentro del ejido municipal. **ARTÍCULO 36º: Base Imponible.** El Derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. **ARTÍCULO 37º: Devengamiento de Ingresos Brutos.** Se entenderá por ingresos brutos devengados, salvo las excepciones previs-

tas en la presente Ordenanza: **A)** en el caso de venta de inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, lo que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el momento del período fiscal en que fueron efectuados; **B)** en el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación, de la entrega del bien o acto equivalente, o de la percepción de pagos a cuenta de precio, lo que fuere anterior; **C)** en los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra parcial o total o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior; **D)** en el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios - excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se factura o termina total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, o de la percepción de pagos a cuenta de precio, lo que fuere anterior; **E)** en el caso de provisión de energía eléctrica, gas o prestaciones de servicios de comunicaciones, telefonía o telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior; **F)** en el caso de provisión de agua o prestación de servicios cloacales, desde el momento de la percepción total o parcial; **G)** en el caso de los intereses y/o actualizaciones ganadas que se originen en préstamos de dinero o cualquier otro tipo de denominación que se otorgue a estas operaciones, o por su mora, o punitivos, estarán sujetos a imposición en el período fiscal en que se devenguen, conforme a las siguientes situaciones: **1)** tasa de descuento: en el momento de su percepción; **2)** tasa de interés: en oportunidad de ser exigible la cuota de amortización o el monto total si no existieren amortizaciones parciales. Salvo prueba en contrario, cuando en el instrumento respectivo no se consigne el tipo de interés o importe por este concepto, se presume que devenga un interés no inferior al que cobran las instituciones oficiales de crédito por operaciones similares a la que refiera tal instrumentación; **H)** en el caso de intereses y/o actualizaciones ganadas que se originen en la financiación por la venta de bienes, o por su mora o punitivos, en oportunidad de ser exigible la cuota de amortización o el monto total de la operación si no existieran amortizaciones parciales; **I)** en los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación. A los fines de todo lo expuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad. Cuando corresponda imputar los ingresos brutos conforme a la percepción, se considerará el momento en que se cobren en efectivo o en especie, y además, en los casos en que estando disponible, se han acreditado en cuenta del contribuyente o responsable, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se hayan reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma.

ARTÍCULO 38º: Ingresos no gravados. No constituyen ingresos gravados por este Derecho, los generados por las siguientes actividades: **A)** El trabajo personal realizado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, el desempeño de cargos públicos, las jubilaciones y otras pasividades en general; **B)** Los honorarios de directores, consejeros, síndicos, consejos de vigilancia de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones. **ARTÍCULO 39º: Exenciones. Otorga-**

miento. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar exenciones previstas en esta Ordenanza u Ordenanzas especiales promulgadas a tal efecto. Para ello reglamentará las formas y procedimientos administrativos a los efectos de declarar exentos a sujetos y/o actividades. Los alcanzados por este artículo están obligados a solicitar mediante nota fundada a la oficina municipal correspondiente la exención pertinente. A fin de gozar la exención prevista en el Art. 29º), las empresas industriales deberán cumplir con todas las exigencias previstas como ser: **A)** Solicitar la exención ante la oficina municipal pertinente, acreditando que se encuentra exento en el orden provincial en virtud del referido régimen de promoción industrial y en el orden nacional si correspondiera, además de cumplimentar las restantes exigencias que establezca el Municipio; **B)** Declarar los ingresos brutos mensuales que obtengan mientras se encuentre vigente la exención, presentando las correspondientes declaraciones juradas mensuales del Derecho de Registro, Inspección e Higiene. **ARTÍCULO 40º: Exenciones Subjetivas.** Están exentos del pago de este gravamen: **A)** El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades y las Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos, reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas de los estados mencionados que realicen operaciones comerciales, industriales, financieras, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso; **B)** Las asociaciones civiles, fundaciones, entidades de beneficencia, de bien público, de asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, asociaciones cooperadoras y cooperativas escolares, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, o el reconocimiento por autoridad competente según corresponda, y estar reconocida como entidad exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el impuesto a las ganancias. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural, que estarán gravadas de acuerdo a lo que establezca esta Ordenanza; **C)** Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros acreditados ante el Gobierno Nacional dentro de los términos de la Ley Nº 13.238; **D)** Las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la Actividad Aseguradora, de Ayuda Económica Mutua con captación de fondos de asociados y adherentes, de Proveeduría, de Ahorro Previo Mutua, loteos y cualquier otra actividad comercial (turismo, cementerio y otras); **E)** Los establecimientos educativos privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones. Para aquellos establecimientos de enseñanza privada de nivel terciario y universitario, cabrá la exención cuando impartan a un mínimo de diez por ciento (10%) de su alumnado, enseñanza gratuita indiscriminada y en común con los demás alumnos; **F)** Los partidos políticos reconocidos legalmente. **ARTÍCULO 41º: Exenciones Objetivas.** Están exentos los ingresos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes: **A)** Operaciones de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emi-

tan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y Comunas. Esta exención no alcanza de ningún modo a las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa o intermediarios en relación a operaciones realizadas con este tipo de títulos ni a las personas jurídicas que las realicen; **B)** La edición, impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste; **C)** Asociados de Cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones de locaciones de obra y/o servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean asociados de la Cooperativa de trabajo o tengan inversiones que no integren el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas; **D)** El ejercicio liberal de profesiones siempre que se encuentre regladas por ley, que requieran matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, acreditación del grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades públicas o privadas debidamente reconocidas, realizadas en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorario y no se encuentren organizados bajo la forma de Empresa, siempre y cuando se trate de tareas inherentes específicamente al título habilitante; **E)** El ejercicio de la docencia, sin establecimiento, de nivel primario, secundario y terciario con el correspondiente título habilitante expedido por instituciones educativas públicas y/o privadas reconocidas, realizado en forma personal y directa que no se encuentre organizado bajo la forma de Empresa y se trate de tareas inherentes específicamente a las tareas de docencia; **F)** Las actividades realizadas por academias, escuelas de enseñanza, bibliotecas públicas, instituciones científicas, artísticas y culturales; **G)** Actividades forestales, agropecuarias y minera, entendiéndose por tal a la producción primaria y venta del producto por parte del productor en el estado en que se extrae, y cuando se acredite fehacientemente por parte de los beneficiarios el carácter de productor; **H)** Las exportaciones, entendiéndose por tales, la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas en el exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, depósito y toda de similar naturaleza; **I)** Las actividades realizadas por personas que se encuadran en las disposiciones del Art. 4º) inc. d) de la presente Ordenanza, en la medida que no ocupen empleos y no perciban otras rentas; **J)** La venta de certificados sorteables de la lotería y quiniela de Santa Fe. En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad competente y ratificadas por el Municipio, y las exenciones antedichas solo tendrán vigencia, a partir de la solicitud del beneficiario, que pruebe la condición de excepción. **ARTÍCULO 42º: Trabajo profesional en forma de empresa.** A los fines de lo establecido en el Art.41º), inc. d), se presumirá ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones: **A)** Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones y otros tipos de formas societarias; **B)** Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúan en relación de dependencia, o a retribución fija, o que su retribución no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que

se facturen al destinatario final de los servicios prestados; **C)** Cuando la actividad profesional se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional; **D)** Cuando se recurra al trabajo remunerado de otras personas, con prescindencia de la cantidad de ellas, en tareas cuya naturaleza se identifique con el objeto de las prestaciones profesionales, constituyendo una etapa o una parte del proceso de las mismas. No resulta determinante de una Empresa, la utilización del trabajo de personas que ejecuten tareas auxiliares de apoyo, en tanto dichas tareas no importen la realización propiamente dicha de la prestación misma del servicio profesional, técnico o científico, o una fase específica del desarrollo del mismo; **E)** Se utilice un capital excesivo en relación a lo que una profesión exige. No están comprendidos en el concepto de Empresa aquellos profesionales, técnicos o científicos cuya actividad sea de carácter exclusivamente personal, aún con el concurso de prestaciones a las que hace referencia el párrafo anterior. **ARTÍCULO 43º: Período fiscal. Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2694/2017** El período fiscal será el mes calendario, debiendo los contribuyentes determinar e ingresar el Derecho en las mismas fechas estipuladas para el vencimiento del Impuesto de Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe. **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2694/2017. ARTÍCULO 44º: Inscripción. Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2694/2017** El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades mediante la presentación de los formularios y documentación que se exija a tal efecto, considerándose como tal la fecha de recepción de la Solicitud de Inscripción, o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero. Ningún contribuyente podrá iniciar actividades de cualquier tipo sin que antes el municipio haya otorgado la habilitación municipal correspondiente. Una vez constatado el cumplimiento de las condiciones exigidas, el Municipio otorgará el certificado de habilitación a través del área pertinente. Al momento de la inscripción estará obligado a presentar fotocopia autenticada de su empadronamiento en la Administración Provincial de Impuestos y en la AFIP además de cualquier otro tipo de documentación que se exija a su efecto. En el caso de apertura de otros tipos de establecimientos que pertenezcan al mismo titular, deberán iniciar los trámites de inscripción y habilitación municipal a fin de anexar al expediente original de inscripción. En caso de detectarse el ejercicio de actividades gravadas por este derecho sin que el responsable haya cumplimentado los requisitos exigidos para tramitar la habilitación municipal pertinente, el Departamento Ejecutivo Municipal iniciará los trámites de alta de oficio con efectos tributarios, previa intimación al sujeto infractor para en el término que sea fijado, el responsable inicie, continúe y finalice el trámite de habilitación municipal. Caso contrario, las actuaciones administrativas serán enviadas al Juzgado de Faltas Municipal para que proceda a la clausura y/o inhabilitación de la actividad detectada no declarada. En el caso descripto en el párrafo anterior el responsable deberá declarar e ingresar el gravamen devengado desde la fecha de inicio real de la actividad según lo establecido por el Art. 37º) con más los intereses y multas que correspondieran. Su mero empadronamiento a los fines tributarios, y los pagos ulteriores que del tributo pertinente pudieren realizar, no implicarán en modo alguno la autorización y habilitación municipal para el desarrollo de las actividades gra-

vadas, no pudiendo, por ende, hacerse valer como habilitación supletoria del local destinado para tal fin. Toda solicitud de inscripción y/o renovación no tendrá curso favorable ante la Administración Municipal, cuando el/los solicitantes/s, ya sean personas físicas o jurídicas, en carácter de titulares o como integrantes de sociedades, registren deudas con el municipio de los dos conceptos siguientes: a.- Derecho de Registro e Inspección y, b.- Requerimientos de información solicitados por el Dpto. de Fiscalización. En caso de formalizarse Convenio de Pago por las deudas mencionadas en el párrafo anterior, la habilitación se efectuará por períodos de tres (3) meses, quedando sujeta su renovación al cumplimiento del respectivo convenio. Cuando se trate de la inscripción de un negocio donde se lleven a cabo actividades que requieran el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento de Zonificación (Ordenanza N° 1294/99 y modificatorias) y/o exigidos por la inspección bromatológica, éstos deberán estar previamente cumplimentados. Cuando el contribuyente sea menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor debidamente inscripta, venia judicial para ejercer el comercio o documentación por la que obtuvo emancipación.

Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2694/2017.

ARTÍCULO 45º: Ingresos no gravados - Deduciones. Para establecer el monto de los ingresos imposables, se efectuarán las siguientes deducciones: **A)** El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos. **B)** Importes correspondientes a envases de mercaderías devueltas al comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión. **C)** Importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al Valor Agregado - débito fiscal, impuestos nacionales para fondos específicos e impuestos provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente, y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida. **D)** Importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada. **E)** Reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares, y de combustible. **ARTÍCULO 46º: Actividades estacionales.**

Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2694/2017 Para las actividades estacionales, el tributo será exigible por el tiempo trabajado, debiendo pagarse un mínimo de tres (3) períodos fiscales por año calendario. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda e Inversión Pública o la que la reemplace en el futuro, resolverá sobre las actividades mencionadas, teniendo en cuenta las características de cada una y los usos comerciales de la ciudad. **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2694/2017.**

ARTÍCULO 47º: Actividades especiales - Monotributista Social. Efec-

tores Sociales. - Las personas físicas y los "Proyectos Productivos o de Servicios" integrados con hasta 3 personas físicas, reconocidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, que se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL habilitado por dicho Ministerio (MONOTRIBUTISTA SOCIAL), tendrán el siguiente tratamiento tributario: A los fines de estar amparados bajo el citado régimen, aquellos beneficiarios deberán obtener ingresos brutos anuales inferiores al monto definido por Afip para la categoría de Monotributo Social, en la sumatoria de los tres integrantes. En caso de superar dicho límite automáticamente deberán comenzar a tributar el Derecho de Registro e Inspección según la actividad que desarrolle a partir del período fiscal que haya superado el límite, conforme lo establezca la Ordenanza tributaria vigente. **Exclusión:** en caso que el Municipio detecte que el MONOTRIBUTISTA SOCIAL desarrolle alguna actividad que no se encuentre registrada ni habilitada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN conjunta con la actividad beneficiada automáticamente quedará excluido de dicho régimen quedando además sujeto a las sanciones previstas por la Ordenanza Tributaria por incumplimiento de los deberes formales. **Cese de actividades.** Para el caso de cese de la actividad beneficiada previamente deberá solicitarlo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y luego presentar el formulario correspondiente solicitando la baja del padrón municipal. **ARTÍCULO 48º: Bases Imponibles Especiales.** Son las siguientes: **a.) Comercios habilitados para el desarrollo de operaciones inmobiliarias.** En los casos de comercios habilitados para la actividad de gestión, administración y/o intermediación en operaciones inmobiliarias la base imponible se integrará por las comisiones percibidas y gastos administrativos cobrados. **b.) Locación de Inmuebles.** En estos casos la base imponible se integrará con el valor devengado de los alquileres y por el valor de las restantes obligaciones que queden a cargo del locatario en virtud del contrato. Para el caso de personas físicas se considera alcanzada, ya sea que se realice en forma habitual o esporádica, la locación de inmuebles con destino de vivienda de más de dos (2) propiedades. En inmuebles rurales el límite es de una (1) propiedad. Estos límites no regirán para la locación de inmuebles con destino comercial, industrial y depósitos. Para Personas Jurídicas estos límites no regirán, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de propiedades alquiladas cualquiera sea el destino. **c.) Diferencia Compra - Venta.** La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos: c.1) Comercialización mayorista (únicamente) de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto el gas natural comprimido que tributará según la alícuota general establecida en el Art. 48º); c.2) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos. c.3) Comercialización de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos y juegos de azar autorizados. c.4) Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de estos productos. c.5) Servicios turísticos realizados por empresas de viajes y turismo, siempre que los realicen como intermediarios o comisionistas. Los contribuyentes deberán computar, respecto de las compras sólo lo correspondiente a valores nominales por los cuales se efectuaron dichas adquisiciones, sin incluir los accesorios (intereses, fletes, embalajes, etc.). **d.) Fleteros.** Se considerarán distribuidores fleteros a todos aquellos revendedores de productos cuyas

actividades se encuadren dentro de las siguientes condiciones: a) Tener zona de reparto o clientela previamente asignada por la empresa que le vende los productos para su comercialización domiciliaria. b) Precios de venta o margen de comercialización establecidos de común acuerdo entre la empresa proveedora y sus distribuidores fleteros. c) Explotación directa y personal de esta actividad aun cuando pueda efectuarlo con el auxilio de personal bajo relación de dependencia. d) Realizar la misma en vehículos propios. e) No contar con locales de venta de las mercaderías cuya comercialización realice. **e.) Compañías de Seguros y Reaseguros y A.R.T.** Para las compañías de seguros o reaseguros y aseguradoras del riesgo del trabajo, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan especialmente en tal carácter: a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecta a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución. b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta del derecho, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas. Las empresas o entidades que exploten directa o indirectamente círculos de ahorro compartidos, ahorro para fines determinados, círculos cerrados o planes de compra por autofinanciación, pagarán sobre el total de los ingresos brutos deduciendo el costo de los bienes adjudicados. No se computará como ingreso la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados. **f.) Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios.** Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes. Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se registrarán por las normas generales. **g.) Venta de Inmuebles.** En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará en la fecha del boleto de compra-venta, de la posesión o de la escrituración la que fuere anterior. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que venzan en cada período. Para el caso de Personas Físicas se consideran actividades alcanzadas, ya sea que se realicen en forma habitual o esporádica, el fraccionamiento como consecuencia de loteos cuando las subdivisiones superen las cinco (5) unidades y para el caso de venta de inmuebles con destino a vivienda cuando se comercialicen más de cinco (5) unidades de su propiedad. Estos límites no registrarán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de unidades comercializadas. **h.) Comercialización de automotores nuevos con recepción de usados en parte de pago - Venta de automotores, motos, camiones, etc. "usados" mediante el sistema de gestión, consignación o mandato.** Quienes comercialicen automotores, motos, camionetas y camiones sin uso y reciba en parte de pago los vehículos nombrados de manera no taxativa precedentemente liquidarán el tributo en cuestión de la siguiente manera: h.1) por los vehículos automotores nuevos: sobre el ingreso bruto que resulte del

precio facturado; h.2) por los vehículos automotores usados recibidos en parte de pago de las unidades nuevas: sobre la diferencia entre el precio neto que se obtenga de la venta del mismo y el valor de adquisición que se le asignó al recibírselo a cuenta del precio del vehículo sin uso vendido. En ningún caso esto dará lugar a quebrantos que disminuyan la diferencia de precios obtenida. **i.) Agencias de Publicidad.** Para las agencias de publicidad cualquiera sea el medio de difusión la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes. **j.) Entidades Financieras.** Para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, a los fines de la determinación del tributo, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitivos devengados en función de tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades. Se incluyen los resultados devengados por la compraventa de títulos públicos, obligaciones negociables y demás títulos privados. **k.) Entidades Mutuales que desarrollen actividades financieras.** La base imponible se determinará de la misma manera que en el inciso anterior. Se exceptúan a aquellas entidades mutuales que presten el servicio de Ayuda Económica Mutua, con fondos propios a sus asociados y adherentes. Los ingresos que provengan de servicios no exentos, prestados por Asociaciones Mutuales estarán alcanzados por la alícuota que esta Ordenanza encuadre a cada actividad (actividad aseguradora, de proveeduría y círculos de ahorro mutua y similares), debiendo el resultado adicionarse al importe que tributaren por el servicio de ayuda económica mutua, de corresponder. **l.) Agencias Financieras.** Los ingresos que corresponda declarar a quienes realicen operaciones de préstamo de dinero, estarán constituidos por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originado por el ejercicio de la citada actividad. En caso de operaciones de préstamo de dinero realizado por personas sujetos indicados en el Art. 34º) inc. a) la base imponible estará constituida por el monto de intereses devengados exigibles y la parte de los tributos y gastos a cargo del prestamista que sean recuperados del prestatario. Para el caso que en los documentos donde consten las operaciones no se mencione la tasa de interés y la misma no puede determinarse por otros medios o cuando la tasa sea inferior a la establecida por el Banco Nación Argentina. **m.) Tarjetas de compra y/o crédito.** Para las administradoras, emisoras y/o pagadoras de tarjetas de compras y/o crédito, la base imponible estará constituida por la retribución que reciban dentro del sistema, por la prestación de sus servicios. **n.) Fideicomisos Financieros.** Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a los Art. 19º) y 20º) de la Ley Nº 24.441 o la que la reemplace en el futuro, la base imponible estará constituida según lo establecido en el inc. 10 de este artículo, siempre que se den las siguientes condiciones: que los fiduciarios sean entidades financieras

por la ley N° 21.526 o la que reemplace en el futuro y que los bienes fideicomitivos sean créditos originados en entidades financieras. En caso que no se dieran tales requisitos o cuando se trate de fideicomisos de otros tipos se aplicará la base imponible general o las bases imponibles especiales según la actividad desarrollada y recibirá el tratamiento tributario que corresponda. **ñ.) Compraventa de oro, divisas, títulos, bonos, letras y papeles similares.** En las operaciones de compraventa de metales preciosos, divisas, títulos públicos, obligaciones negociables, letras de cancelación de obligaciones nacionales o provinciales y demás títulos emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades o comunas, la base imponible estará determinada por la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta excluidos los impuestos. **o.) Venta financiada directa o indirectamente por el propio contribuyente - Aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad generadora.** Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas o servicios financiados directa o indirectamente por el propio contribuyente integran la base imponible y están gravados con la misma alícuota aplicable a la actividad que los genera. **ARTÍCULO 49º: Alícuota general.** La alícuota general de este Derecho se fija en el **0,70%**, salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra forma de liquidación e ingreso. **ARTÍCULO 50º: Alícuotas especiales.** Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2904/2021. **I) DEL 3,90 %** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Bancos, con un mínimo mensual de 50.000 UCM. B) Compañías Financieras, con un mínimo mensual de 30.000 UCM. **II) DEL 2,50 %** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Confiterías bailables, discos. B) Café concerts y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada. **III) DEL 1,50 %** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Compañías de Ahorro para Vivienda y otros inmuebles, con un mínimo mensual de 2.000 UCM. B) Cajas de Créditos, Sociedades de Créditos para Consumo, con un mínimo mensual de 2.000 UCM. C) Agencias y Casa de Cambio, con un mínimo mensual de 2.000 UCM. D) Servicio de Financiamiento mediante tarjetas de créditos, de compras y/o débitos, con un mínimo mensual de 2.000 UCM. E) Operaciones de préstamos realizadas por entidades no comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni autorizadas por el B.C.R.A., con un mínimo mensual de 3.000 UCM. F) Otros servicios prestados (excepto servicios financieros) mediante tarjetas de créditos, compras y/o débito, con un mínimo mensual de 2.000 UCM. La base imponible estará dada por la retribución que reciba la entidad (administradora, emisora, pagadora de las mencionadas tarjetas) por la prestación del servicio a los titulares, usuarios, proveedores, adheridos y/o personas físicas y/o jurídicos beneficiarios de los mismos; excepto los ingresos provenientes de servicios financieros (intereses por préstamo de dinero y/o anticipos de dinero, financiación y/o refinanciación de deudas a titulares y/o proveedores adheridos al sistema). **IV) DEL 1,30 %** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, del hogar, de indumentaria, de servicios y/o esparcimiento, de una misma unidad co-

mercial que ocupen un área total que, según los parámetros de la Ordenanza N°1355/01, sean considerados "grandes superficies comerciales" cuando la sede principal de estos establecimientos NO esté localizada en la ciudad de Sunchales. B) Asociaciones Mutuales que desarrollen la actividad financiera. C) Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera. **V) DEL 1,20 %** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Institutos de Estética e Higiene Corporal, peluquerías, salones de belleza. B) Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada. Inicio modificación Incorporada mediante Ordenanza N°2933. **VI) DEL 1,10 %** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Actividades comprendidas en el Art.48º), inc.7,14 y 15. B) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica. C) Servicios bursátiles (compra-venta de títulos públicos, acciones, etc.). D) Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados. E) Agencias o Empresas de turismo. F) Comercios por menor de peletería natural. G) Casas de antigüedades, galerías de arte, cuadros, marcos y reproducciones, salvo los realizados por el propio artista o artesano. H) Remates de antigüedades y objetos de arte. I) Comercio por menor de joyas, alhajas, fantasías, bijouterie, platería, orfebrería y relojes. J) Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica, aparatos fotográficos, artículos de fotografía, revelado de fotografías y filmaciones. K) Locación de salones y/o servicio para fiestas. L) Exhibición de películas y/o realización de obras de teatro. M) Comercio al por mayor y al por menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción. N) Locación y/o prestación de servicios de televisión o de emisión de música y/o noticia por cable, inalámbrica o satelital. O) Locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores. **VII) DEL 1,0 %** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: Inicio modificación Incorporada mediante Ordenanza N°2933. A) Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, del hogar, de indumentaria, de servicios y/o esparcimiento, de una misma unidad comercial que ocupen un área total que, según los parámetros de la Ordenanza N° 1355, sean considerados "grandes superficies comerciales" cuando la sede principal de estos establecimientos esté localizada en la ciudad de Sunchales. Fin modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2933. B) Hoteles, cualquiera sea la categoría. **VIII) DEL 0,90 %** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Actividades comprendidas en el Art. 48º), inc. 1, 2, 3 punto a) - b) - d) - e), 5, 6, 8 punto b) y 9 y, en general, toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares excepto aquellas actividades de intermediación que la Ordenanza prevea expresamente otro tratamiento tributario. B) Acopio de productos agrícolas (acopio de cereales y/o oleaginosas), solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra. C) Leasing de cosas muebles e inmuebles. D) Cooperativas que declaren sus ingresos por

diferencia entre precio de venta y compra. E) Comercialización minorista de combustibles líquidos, en base a comisiones por ventas. F) Locación de cosas o bienes muebles. **IX) DEL 0,85 %** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Intermediación y/o comercialización, por mayor o menor, de rifas. B) Servicios de informaciones comerciales. C) Servicios de productores o agente de seguros, cuando su actuación se encuadre en las disposiciones del Art. 53º) de la ley 17.418. D) Servicios de investigación y/o vigilancia. E) Servicios de caballerizas y/o stud. F) Locación de personal. G) Alquileres y/o prestación de servicios de lavadoras y secadoras de ropa en general. H) Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos. I) Emisoras de radiofonia y de televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores. J) Hospedajes y Pensiones. **X) DEL 0,60 %** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: A) Ventas al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios por ventas al por mayor: a productores primarios, comerciantes o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos - cualquiera sea su cantidad - sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor. En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir las pruebas de la clasificación efectuada por los contribuyentes, pudiendo aquél rectificar dicha clasificación según el carácter de las pruebas presentadas. Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como venta al por menor sujeta a la alícuota correspondiente. B) Reventa de productos lácteos (si cumplen con algunos de los parámetros del Art. 48º) inc. 4). C) Empresas de Construcción de Obras. D) Ventas de libros, textos de literatura. **XI) DEL 0,45 %** Para las asociaciones mutuales que presten servicios de medicina prepaga. **XII) DEL 0,35 %** Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal y considerando ventas mayoristas: A) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes. B) Actividades industriales en general. C) Industria de Desarrollo de Software. En el caso de que las ventas realizadas por los contribuyentes incluidos en este inciso sean directamente al público consumidor (ventas minoristas), tributarán por dichas ventas la alícuota general. **XIII) DEL 0,30 %** Venta al por menor de productos farmacéuticos de uso humano. **XIV) DEL 0,00%** Los subsidios y/o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades y Comunas. **A)** Producción y Venta de bienes de capital nuevos y de producción nacional, destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país, únicamente para sujetos acogidos al régimen dispuesto por el Decreto 379/2001, modificado por Decreto 502/2001. **B)** Las exportaciones, entendiéndose por tales a la actividad consistente en la venta de productos, servicios y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza, las que estarán gravadas con la alícuota general. **C)** Ventas de libros y textos técnicos y científicos. **D)** Industrias de la Economía del Conocimiento. Actividades promovidas; la creación, diseño, desarrollo, producción

e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros: 1) Exportación de Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo: Desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma; Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada. Implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos registrados. Desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros. Servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones. Desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables. Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos. Desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole. Videojuegos. Servicios de cómputo en la nube. 2) Exportación de servicios de producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital. 3) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis; 4) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones; 5) Servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación; 6) Nanotecnología y nanociencia; 7) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales; 8) Ingeniería para la industria nuclear; 9) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual. También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental. **F)** Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Legislación Nacional. **ARTÍCULO 51º: Importes Fijos.** Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, corresponderá abonar los siguientes importes mensuales fijos, en reemplazo de las alícuo-

tas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular: **Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N°2612/2016.**

1. Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma: **15 UCM.** **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2612/2016.**
2. Casas de alojamiento o albergues transitorios que cobran la prestación de sus servicios por hora, pero donde la base imponible para tributar es en función de la cantidad de habitaciones habilitadas, p/hab. Hab.: **150 UCM.**
3. Cajeros Automáticos expendedores de dinero y/o terminales de "autoservicios": por cada cajero terminal: **500 UCM.**
4. Por explotación particular de canchas de tenis, paddle, fútbol cinco y similares, los siguientes valores, por cada unidad: **80 UCM.**
5. Cancha de Polo/Equitación, Cancha de Golf: **400 UCM.** **Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2612/2016.**
6. Institutos geriátricos, por unidad de cama: **15 UCM.** **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2612/2016.**
7. Sanatorios, clínicas o similares con internación y con servicios de consultorios, por cada actividad: - p/unidad de cama: **70 UCM.** - p/unidad de consultorio: **70 UCM.**
8. Sanatorios, clínicas o similares sin internación, solo con atención de consultorios- p/consultorios: **70 UCM.**
9. Agencias de remises: **250 UCM.**
10. Cementerios Privados: **1000 UCM.**
11. Efectores Sociales: Por el desarrollo de la actividad de los sujetos beneficiados indicados por el Art. 47º) (Monotributo Social) le corresponderá abonar el importe de **30 UCM** por el transcurso de 12 períodos fiscales a contar de la fecha de iniciación de la actividad beneficiada. Una vez transcurrido dicho período, comenzará a tributar el Derecho de Registro e Inspección conforme lo establece la Ordenanza Tributaria vigente teniendo en cuenta la actividad que desarrolla. **ARTÍCULO 52º: Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2626/2017. Importes mínimos.** El valor mínimo a tributar por mes para responsables inscriptos será el siguiente: **A) Actividades con alícuotas menores o iguales al 0,70%: 170 UCM. B) tas mayores al 0,70 % y menores al 0,90%: 250 UCM. C) Actividades con alícuotas iguales o mayores al 0,90%: 350 UCM. Importes mínimos especiales:** Se establecerán para las siguientes actividades, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular: **1.** Para el caso de las entidades Mutuales que desarrollen las actividades previstas en el Art. 48º) inc.11 el monto del derecho a ingresar mensualmente no podrá ser inferior a: **1500 UCM.** **2.** Para el caso de los sujetos pasivos que desarrollen la actividad establecida en el Art. 48º) inc. 7 el importe a depositar, no podrá ser en ningún caso inferior a: **500 UCM.** **3.** Para los sujetos habilitados para el desarrollo de la actividad prevista en el Art. 48º) inc. 1 el importe a depositar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a: **200 UCM.** **4.** Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad de locación de inmuebles propios el importe a depositar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a: **150 UCM.** **5.** Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad establecida en el Art. 48º) inc. 5 el importe a depositar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a: **5000 UCM.** **6.** Hoteles, cualquiera sea su categoría, p/hab. Habilitada: **30 UCM.** **7.** Confiterías bailables, café concerts, pubs o similares, abonarán, mensualmente de acuerdo a la capacidad habilitada, los siguientes valores: a) Hasta 100 personas: **200 UCM.** b) De 101 a 200 personas: **400 UCM.** c) De 201 a 500 personas: **600 UCM.** d) De 501 a 800 personas: **800 UCM.** e) Más de 800 personas: **1500 UCM.** **Fin Modificación Incorporada mediante Orde-**

nanza Nº 2626/2017. ARTÍCULO 53º: Régimen simplificado de Derecho de Registro e Inspección para Monotributistas(MONODREI).

os contribuyentes de carácter monotributistas frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (Afip), quedaran comprendidos dentro del Régimen Simplificado para monotributistas, abonando en forma mensual en concepto de DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN las siguientes sumas;

Categoría Monotributo	MONODREI
Monotributo Social	\$ 200,00
Categoría A y B	\$ 650,00
Categoría C y D	\$ 1.300,00
Categoría E y F	\$ 1.850,00
Categoría G y H	\$ 2.300,00
Categoría I y J	\$ 2.800,00
Categoría K	\$ 3.000,00

A) La actualización de los montos por categorías, se producirá en forma automática, anualmente, desde el primer día hábil del mes de enero, conforme al IPC -Índice de Precios al Consumidor-, publicado por el Instituto de Estadísticas y Censo de la Provincia de Santa Fe. **B)** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá al redondeo de los montos resultantes de la liquidación del MONODREI eliminando la utilización de montos menores de Pesos diez (\$ 10,00), de forma tal que el mismo quede expresado en cifras múltiplos de Pesos cincuenta (\$ 50,00) a cuyos efectos se atenderá al siguiente sistema: (a) Las fracciones menores o iguales a Pesos cuarenta y nueve pesos (\$ 49) serán desestimadas. (b) Las fracciones mayores o iguales a Pesos cincuenta y uno (\$ 51) serán ajustadas a Pesos Cincuenta (\$ 50). **C)** régimen incluirá como adicional los siguientes beneficios, en el caso de solicitarlos; **D)** Sumatoria del 25 % sobre el tributo abonado, por el canon de Uso y Ocupación del Domino Publico (Capítulo VIII, Artículo 78º); **E)** Sumatoria del 10 % sobre el tributo abonado, por el canon en el Derecho de Publicidad y Propaganda (Capitulo IX, Artículo 84º); **F)** Pago cancelatorio anual: beneficiara a los contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado para monotributistas , que no teniendo deuda tributaria por la actividad en cuestión y que abonen antes del día 10 de febrero o el día hábil posterior en caso de este ser inhábil, con un descuento del 20% sobre el monto anualizado. **ARTÍCULO 54º: Convenio Multilateral.** Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 8.159, de adhesión de la Provincia de Santa Fe al Convenio Multilateral, suscripto en la ciudad de Salta en 1977, y sus modificatorias o sus sustituciones, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del artículo 36º) del mencionado convenio, y declararán lo que pueda ser pertinente a esta jurisdicción conforme con el mismo. Los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección con locales habilitados en otras jurisdicciones de la Provincia de Santa Fe, que tributan el impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral suscripto en 1977 y sus modificatorias, deberán presentar una declaración jurada anual de distribución de gastos e ingresos por jurisdicción municipal o comunal, determinando los coeficientes de aplicación de acuerdo a las disposiciones del citado Convenio a los fines de la tributación del presente derecho. La mencionada distribución deberá ser presentada en la fecha fijada por el ca-

lendarario expedido por la Comisión Arbitral de dicho convenio para la presentación del formulario CM-05 y basarse en datos fehacientes obtenidos de las operaciones del año calendario o balance comercial inmediato anterior, según corresponda. **ARTÍCULO 55º: Cambio de Actividades y/o modificaciones sustanciales.** Todo cambio de domicilio y/o habilitación de Sucursales, así como también toda transferencia de actividad a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el Registro, deberá ser comunicado en Receptoría Municipal dentro de los quince (15) días de la concreción del hecho causal del cambio de situación. **ARTÍCULO 56º: Cese de actividades.** El cese de actividades -incluidas transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción municipal, deberá comunicarse dentro de los quince (15) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido. Para ello deberán presentar el correspondiente formulario de baja y cualquier otro tipo de documentación que se exija además de la previa constatación por parte del municipio de dicho cese de actividades. **Baja de Oficio.** En caso que el Organismo Fiscal constatare fehacientemente la inexistencia o cese del hecho imponible gravado por este derecho en los términos que fija el Art. 34º) sin haber tramitado el contribuyente y/o responsable la correspondiente baja, se podrá disponer la baja de oficio de los registros del sujeto pasivo en cuestión, debiéndose proceder sin más trámite alguno a iniciar las acciones necesarias tendientes a la determinación y/o percepción del tributo con más los intereses y multas, devengados hasta la fecha en que estimare se produjo el cese de actividades del local involucrado. Así mismo la baja de oficio producirá la caducidad de la habilitación municipal correspondiente otorgada oportunamente al sujeto pasivo. En caso que el sujeto pasivo, cuya actividad fue objeto de una baja de oficio, sea detectado ejerciendo algún tipo de actividad gravada, el Organismo Fiscal procederá a reactivar la cuenta tributaria dejada sin efecto, pero no así la habilitación municipal, la que deberá ser tramitada nuevamente ante la dependencia municipal correspondiente, conforme lo previsto por esta Ordenanza y demás Ordenanzas, decretos y resoluciones complementarias. **Continuidad económica.** Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias de fondos de comercio en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales. **Evidencia de continuidad económica.** Especialmente, se considerará que hay evidencias de continuidad económica, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos: **A)** La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se norma o por absorción de una de ellas. **B)** La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico. **C)** El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad. **D)** La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas. **ARTÍCULO 57º: Regímenes de compensación, percepción e información.** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer: **A)** Un régimen de compensación y percepción en concepto de Derecho de Registro e Inspección para los siguientes supuestos: **1.** Res-

pecto de los proveedores que vendan bienes y/o presten servicios al Municipio y entes autárquicos; **2.** Respecto a empresas que la Municipalidad designe mediante resolución fundada, en relación a proveedores por ellas contratados que comercialicen bienes y/o presten servicios dentro del ejido municipal. **B)** Un régimen de compensación de deudas respecto de los proveedores que vendan bienes y/o presten servicios al Municipio y entes autárquicos y registren deuda de alguna índole con la Municipalidad. **C)** Un régimen de información respecto de empresas que la Municipalidad designe por resolución fundada, según las actividades desarrolladas por los responsables. **Sujetos pasibles.** Serán pasibles de compensaciones y percepciones aquellos sujetos en los que se verifiquen los hechos imponibles previstos en la normativa municipal vigente; así el Departamento Ejecutivo Municipal podrá imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes y de personas que en razón de su actividad abonen sumas de dinero o intervengan en el ejercicio de actividades y que resulten contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, la obligación de actuar como Agentes de Retención y/o Percepción con relación al mencionado gravamen, estableciendo asimismo las formas, plazos y modalidades de actuación; en el caso de retención a aquellos que realicen operaciones de ventas de bienes, prestaciones de servicios y locaciones de bienes, obras y/o servicios; y en el caso de percepción a aquellos que realicen la compra de bienes, sean prestatarios de servicios o locatarios de bienes, obras y/o servicios. **ARTÍCULO 58º: Régimen de compensaciones de pago con Proveedores.** Dispónese la sujeción del presente régimen de compensaciones a los pagos que la Municipalidad de Sunchales efectúe a sus proveedores en concepto de: Compra de cosas muebles, incluido los bienes de uso. **1.** Locación de obras. **2.** Locaciones o prestaciones de servicios. **3.** Otras contrataciones Municipales. Las compensaciones serán practicadas a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas, asociaciones civiles y demás personas jurídicas de carácter público o privado. **ARTÍCULO 59º: Importes máximos a compensar.** Los proveedores serán pasibles de una compensación, como máximo, equivalente al importe total de las facturas adeudadas, en caso de registrar deuda de cualquier índole con la Municipalidad. Los proveedores contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección serán pasibles de una retención en un importe equivalente al 100 % (Cien por ciento) del gravamen correspondiente al total de las facturas adeudadas por la Municipalidad. **ARTÍCULO 60º: Momento y constancia de compensación.** La compensación será practicada en el momento que se efectúe el pago. Cuando se realicen compensaciones deberá entregarse al contribuyente una constancia de compensación donde conste: **1.** Apellido y nombre o denominación, domicilio, número de inscripción en el DReI del sujeto pasible de la retención; **2.** Concepto por el cual se practicó la compensación y el respectivo importe (Nº de expediente o legajo de pago); **3.** Importe retenido; **4.** Firma y sello del Agente Municipal responsable de practicar la retención. **ARTÍCULO 61º: Carácter de la compensación.** Las sumas y/o montos compensados que se consignaren en el comprobante del artículo anterior, tendrá para el proveedor el carácter de pago a cuenta del Derecho de Registro e Inspección, correspondiendo su imputación al período en el cual fueron realizadas las retenciones. En caso en que la compensación genere un saldo a favor del responsable, tendrá el tratamiento de ingreso directo y constituirá un crédito a su favor para compensar con-

tra sucesivas posiciones del Derecho. **ARTÍCULO 62º: Disposiciones generales.** Las mencionadas disposiciones serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la presente, así como respecto a los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas en los meses inmediatos anteriores. **ARTÍCULO 63º: Adicionales a la Tasa Derecho de Registro e Inspección.** Dispónese aplicar sobre el resultado final a desembolsar por cada contribuyente afectado al pago de Derecho de Registro e Inspección, con excepción de los monotributistas (MONODREI) a los siguientes adicionales: **A) Fondo Apoyo a Cooperadora Policial Comisaría N° 3.** Todos los contribuyentes del D.R.e I., ingresarán el equivalente al 2% en concepto de fondo para la Cooperadora Policial. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece. **B) Fondo de Obra Solidario. Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2612/2016.** Todos los contribuyentes del D.R.eI., ingresarán el equivalente al 10% en concepto de Fondo de Obra Solidario s/Ordenanza N° 2362/13. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece. **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2612/2016. CAPITULO VII - DERECHO DE CEMENTERIO. ARTÍCULO 64º: Permisos de Inhumaciones, Exhumaciones y Reducciones.** Fíjense los siguientes importes por las prestaciones que se enumeran a continuación: **A) Permiso de Inhumaciones: 80 UCM. B) Permiso de Exhumaciones: 120 UCM. C) Permiso de Reducciones: 80 UCM. ARTÍCULO 65º: Introducción y traslados de restos.** Por cada introducción de restos y/o traslado dentro del Cementerio se abonará el siguiente derecho: **80 UCM.** Por cada introducción de restos y/o traslado fuera del Cementerio se abonará el siguiente derecho: **120 UCM. ARTÍCULO 66º: Derecho Anual por Limpieza y Conservación.** Por los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal, en concepto de conservación y limpieza de los mismos, se percibirán los siguientes valores: -Por terrenos para panteones: **200 UCM.** -Por panteones: **120 UCM.** -Por terrenos para tumbas: **100 UCM.** -Por tumbas: **70 UCM.** -Por nichos municipales y no municipales **50 UCM. ARTÍCULO 67º: Empresas Fúnebres.** Las empresas de Pompas Fúnebres tendrán a su cargo lo siguiente: -Por cada acompañamiento fúnebre (coche fúnebre, coche porta coronas, coche duelo, etc.) de empresas inscriptas y radicadas en Sunchales: **100 UCM.** -Por cada acompañamiento fúnebre (coche fúnebre, coche porta coronas, coche de duelo, etc.) de empresas radicadas fuera de Sunchales: **150 UCM.** -Permiso de libre tránsito por cadáver: **30 UCM.** -Certificaciones de inhumaciones: **20 UCM.** -Cambio en caja metálica: **150 UCM. ARTÍCULO 68º: Arrendamiento y Renovaciones de nichos. 1- Arrendamiento de nichos por 10 años:** - Sector de 1ra. y 5ta. fila: **800 UCM.** -Sector de 4ta. fila: **950 UCM.** - Sector de 2da. y 3ra. fila: **1200 UCM.** El pago de los importes establecidos en el inciso 1), podrá realizarse en cuotas mensuales. Para tal fin será de aplicación en lo que sea pertinente, lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente - Art.31º). **2- Arrendamiento de nichos en forma mensual hasta un período de seis (6) meses inclusive:** - Sector de 1ra. y 5ta. fila: **25 UCM.** - Sector de 4ta. fila: **30 UCM.** - Sector de 2da. y 3ra. fila: **40 UCM. 3- Renovación del arrendamiento mensual desde el séptimo al décimo segundo mes:** - Sector de 1ra. y 5ta. fila: **60 UCM.** - Sector de 4ta. fila: **70 UCM.** - Sec-

tor de 2da. y 3ra. fila: **80 UCM**. Al término de la renovación mencionada en el punto 3, caducan las renovaciones mensuales debiéndose en ese caso optar por el arrendamiento a 10 años o en su defecto, desocupar el nicho. **ARTÍCULO 69º: Concesiones a Perpetuidad.** La concesión a perpetuidad de los terrenos para panteones o tumbas, se abonará de acuerdo a la jerarquía del lugar que ocupen, para tal fin se dividirán en tres categorías: **1ra., 2da. y 3ra.** y el precio de la venta se regirá por Ordenanza que regle los derechos y obligaciones de las partes. Asimismo dicho precio de venta será directamente proporcional a la superficie expresada en metros cuadrados que se ocupe en los sectores de cualquiera de las tres categorías determinadas precedentemente. **Pobres de solemnidad.** Establécese que para las sepulturas de personas pobres de solemnidad y a quienes la Municipalidad facilite el féretro, serán inhumados bajo tierra en el lugar destinado para ello, a título gratuito y por el término de 10 años. El valor base de aplicación como así también de venta para los lotes de cementerio, se fija en los valores que se detallan: **a)** 1ra. categoría por m2: **600 UCM.** **b)** 2da. categoría por m2: **450 UCM.** **c)** 3ra. categoría por m2: **350 UCM.** Las categorías se determinarán de acuerdo al plano existente en la oficina municipal correspondiente, la Ordenanza N° 1246/98 y la Ordenanza N° 1892/09. El valor base para la transferencia de panteones se establecerá en la presentación que corresponde ante el Departamento Ejecutivo, a los efectos de dicha estimación particularizada, y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área a la que el Departamento Ejecutivo haya asignado carácter de base fiscal. La inscripción de transferencias sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular. **ARTÍCULO 70º: Permisos Generales.** Fijase el siguiente valore de **100 UCM** por las prestaciones que se enumeran a continuación: 1. Por colocación de cadáveres en depósito municipal, p/cadáver y p/día. 2. Solicitud de transferencias de bóvedas perpetuas o panteones o terrenos para tumbas entre herederos y/o particulares. 3. Por derecho de comisión de duplicados de títulos. 4. Por derecho de Edificación en panteón. 5. Por derecho de Edificación en tumba. 6. Por construir monumentos funerarios. 7. Por trabajos de albañilería, pintura y similares a cargo de contratistas. 8. Por solicitar personal municipal para movimiento de ataúdes en panteones o bóvedas particulares. **ARTÍCULO 71º: Vencimientos.** La fecha de vencimiento previsto en el Art. 65º) será el día 10 de junio de cada año o el día hábil posterior, sin perjuicio de las variaciones que pueda determinar el Departamento Ejecutivo Municipal. **ARTÍCULO 72º: Vencimiento anticipado de los Arrendamientos.** El vencimiento podrá operar con anterioridad cuando: **A)** el titular de la concesión exprese su voluntad de trasladar los restos sepultados; **B)** no se pague en término el derecho de concesión; **C)** la Municipalidad decidiera el traslado de los restos a otro lugar por razones de seguridad, salubridad, edilicias o de interés público. **ARTÍCULO 73º: Transferencias.** La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que, a tales efectos, se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular. **ARTÍCULO 74º: Infracciones y Multas.** Establézcase como regla general equivalente al 50% del derecho que correspondiera en cada

caso, por el incumplimiento a los artículos de este Capítulo, que se elevará a un equivalente del 100% para las sucesivas reiteraciones. Esta disposición regirá a excepción de lo normado a continuación en el presente artículo. Por el ingreso de féretros al Cementerio Municipal, sin placa identificatoria del difunto, o con aquella sin grabar, aplicarán: a) Primera infracción, multa de: **200 UCM**. b) Segunda infracción, multa de: **500 UCM**. c) Tercera infracción, cada una: **1000 UCM**. Toda persona o empresa que realice tareas de acondicionamiento, refacción o construcción y/o limpieza de cualquier tipo de construcciones en el Cementerio Municipal, deberá requerir autorización expresa al responsable de sector para la ocupación de los espacios que le sean necesarios para su trabajo, como así también respetará las limitaciones que se le impongan sobre las condiciones de seguridad, limpieza, transitabilidad de calles internas y acumulación y desalojo de escombros y desperdicios. Las infracciones a estas normas serán penalizadas por el valor equivalente a **200 UCM**.

CAPITULO VIII - CANON POR USO Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO. ARTÍCULO 75º: Definición. Por la ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública municipal que realicen las empresas autorizadas o habilitadas al efecto, sean estas oficiales o privadas, o mixtas, las mismas deberán abonar un canon de carácter mensual, representando la suma que se paga periódicamente al propietario de un inmueble por quién disfruta de su dominio útil, como reconocimiento del dominio directo que se reserva al dueño. El otorgamiento de ese derecho especial que confiere un beneficio que no aprovecha igualmente a todas las personas, justifica -por razones de equidad y justicia retributiva-, la exigencia de una prestación remunerativa especial.

ARTÍCULO 76º: Ocupación dominio público. Cuando se utilicen redes multiservicios con líneas, cables, tuberías y/o cualquier otra vía de transmisión, que permitan prestar distintos servicios, previamente autorizados por este Municipio, se abonará una Tasa equivalente al seis por ciento (6%) de los Ingresos Brutos que el responsable o titular percibe por el servicio que preste. Para empresas cuyos titulares estén radicados en esta ciudad de Sunchales, la alícuota será del cuatro por ciento (**4,00%**). En el caso de ocupación aérea y/o subterránea con cableados para enlaces satelitales, se abonará p/mes y p/mts lineales el equivalente: **1,00 UCM**.

ARTÍCULO 77º: Vencimiento. Las empresas responsables por este gravamen ingresarán el importe correspondiente dentro de los 10 primeros días del mes calendario siguiente al vencimiento del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.

ARTÍCULO 78º: Exhibición mercaderías. Por la ocupación de dominio del espacio público, terrestre o aéreo, previa autorización escrita emitida por el D.E.M., por los siguientes conceptos, se abonará por mes: A) Exhibidores de libros, revistas, diarios y similares: **60 UCM**. B) Escaparates p/venta de material gráfico, flores o cualquier servicio o actividad específicamente autorizada: **100 UCM**. En todos los casos, esta utilización del espacio público deberá estar debidamente autorizada por la autoridad municipal, en las condiciones establecidas por la legislación vigente, debiendo solicitar los propietarios o responsables de tales actividades la pertinente autorización con anterioridad a la efectiva ocupación y se abonará por mes vencido. C) Espectáculos, exhibiciones y /o promociones de productos y/o servicios: los organizadores permanentes o esporádicos de espectáculos, exhibiciones y/o promociones de productos y/o servicios en la vía pública que

hubieren obtenido la pertinente autorización con anterioridad a la efectiva ocupación, deberán abonar **como mínimo y por día** en concepto de ocupación de la misma, sea esta calzada, vereda, estacionamiento u otro espacio público, el siguiente derecho según corresponda: **1-Módulo mínimo de 15 mts.2 de superficie: 15 UCM. 2-Dos módulos de 15 mts.2 de superficie c/u: 30 UCM. 3-Exhibiciones y/o promociones ambulantes de productos y/o servicios en el ejido urbano: 50 UCM.** En caso de que el responsable, persona física o jurídica, no esté radicado en esta ciudad de Sunchales, los montos indicados en el artículo precedente se duplicarán. **ARTÍCULO 79º: Ocupación veredas -calles.** Por la ocupación de la vía pública -veredas y/o calles, los propietarios o responsables de locales, bares, comedores u otros similares que utilizan con fines comerciales mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública, en las condiciones establecidas por la legislación vigente, abonarán anualmente -adicional al D.R.e I.-, un monto de: **600 UCM.** En todos los casos deberán solicitar anualmente la pertinente autorización, en la que constará expresamente la cantidad y tipo de unidades autorizadas. **ARTÍCULO 80º: Vendedores ambulantes.** Los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías o presten servicios en la vía pública o espacios verdes dentro del ejido urbano de la ciudad, deberán cumplir con los requisitos y condiciones, según lo dispuesto por Ordenanza N° 1714/06. **I) Domiciliados en el Municipio: 1.- Derecho por Mes:** a) Sin vehículo y por persona la suma de: **250 UCM.** b) Con utilización de motocarro o vehículo similar: **350 UCM.** c) Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil: **500 UCM.** d) Con vehículo tipo camión: **900 UCM.** **2.- Derecho por día:** a) Sin vehículo y por persona la suma de: **50 UCM.** b) Con utilización de motocarro o vehículo similar: **50 UCM.** c) Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil: **250 UCM.** d) Con vehículo tipo camión: **350 UCM.** **II) De otras localidades: 1.- Derecho por Mes:** a) Sin vehículo y por persona la suma de: **700 UCM.** b) Con utilización de motocarro o vehículo similar: **800 UCM.** c) Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil: **1000 UCM.** d) Con vehículo tipo camión: **1500 UCM.** **2.- Derecho por día:** a) Sin vehículo y por persona la suma de: **150 UCM.** b) Con utilización de motocarro o vehículo similar: **400 UCM.** c) Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil: **600 UCM.** d) Con vehículo tipo camión: **800 UCM.** Cuando la actividad se desarrolle en la Plaza Libertad se deberá multiplicar por dos (2) los valores arriba indicados. En ningún caso, el pago del derecho de ocupación del dominio público, significa por sí la habilitación para el ejercicio de la actividad, la que será otorgada en tramitación por separado, del mismo modo, queda taxativamente establecido que el derecho de ocupación del dominio público por este artículo establecido, no habilita en modo alguno a la permanencia en lugar fijo por un tiempo mayor de 24 (veinticuatro) horas. **ARTÍCULO 81º: Constancias de Autorización.** Todos los vendedores ambulantes u ocasionales deberán probar ante esta Municipalidad su situación ante la **AFIP** y la **API**, si correspondiera su inscripción en la Agencia de Seguridad Alimentaria y/o repartición que corresponda legalmente, la propiedad y procedencia de la mercadería a vender, conforme a las leyes en vigencia. **CAPITULO IX - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. ARTÍCULO 82º: Hecho Imponible.** Estará gravada con este derecho la realización de anuncios publicitarios en pantallas, bastidores o similares siempre que hagan ocupación del dominio público; o en vehículos; visible desde la vía pública, destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades

económicas. Quedan excluidos expresamente aquellos anuncios publicitarios adosados a la fachada. Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto con carácter esencialmente comercial, lucrativo o no. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas Nº 2035/2010 sobre ruidos y vibraciones, y Nº 1606/2005 (Reglamento de Edificación).

ARTÍCULO 83º: Contribuyentes-Agentes de Información. Se consideran contribuyentes del pago del Derecho precedente a los anunciantes que realicen el hecho imponible referido en el artículo anterior. Serán considerados agentes de información del presente tributo tanto las empresas de publicidad como los fabricantes de cartelería publicitaria, los que deberán llevar un registro de las firmas anunciadoras que realicen el hecho imponible.

ARTÍCULO 84º: Forma de Liquidación. Los contribuyentes que efectúen publicidad y/o propaganda deberán presentar una declaración jurada, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio del hecho imponible, medidas de la cartelería cuando corresponda y ubicación de la misma. La falta de presentación de la respectiva declaración jurada será sancionada con las multas previstas en la Ordenanza además de que el Municipio proceda a determinar de oficio el tributo en cuestión, previa constatación del hecho imponible.

ARTÍCULO 85º: Cuadro Tarifario. Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza Nº 2612/2016.

A) Por cada cartel y por cada dos metros cuadrados de superficie, pagos semestrales:

1-a) Carteles sin estructura resistente de sostén: **200 UCM.**

1-b) Carteles sin estructura resistente de sostén iluminados o luminosos: **250 UCM.**

2-a) Carteles que requieren estructura resistente de soporte: **350 UCM.**

2-b) Carteles que requieren estructura resistente de soporte iluminados o luminosos: **400 UCM.**

B) La realización de publicidad comercial masiva, mediante el reparto de volantes y/o revistas, ya sea en espacios públicos o distribución domiciliaria, estará gravada por este derecho, por día en **200 UCM.**

C) La publicidad efectuada por promotores/as, vendedores, volanteras o similares y/o cualquier elemento de exposición, de promoción, etc. en la vía pública por día: **40 UCM.**

D) La propaganda realizada en vehículos anunciadores que ostenten letreros, dibujos, aparatos o similares p/día: **50 UCM.**

Cuando las personas físicas o jurídicas que no sean contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección realicen anuncios publicitarios o propalen actos de comercio o actividades económicas, el Fisco Municipal incrementará las tarifas establecidas en los ítems anteriores en un cien por ciento (100%).

Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza Nº 2612/2016.

ARTÍCULO 86º: Exenciones. Los anunciantes estarán exentos del pago del citado derecho cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

A) La promoción y publicidad de los servicios o productos a los que se hace referencia en el Art. 81º) de la presente, se realice en el inmueble afectado a la explotación comercial de los mismos, ya sea mediante elementos publicitarios ubicados dentro de los límites del mismo o adheridos internamente a la construcción en donde se desarrolla la actividad. La exención será procedente sólo respecto de la publicidad efectuada en dicho inmueble;

B) Realicen publicidad o propaganda instituciones sin fines de lucro como: organismos públicos, entidades deportivas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones religiosas, parti-

dos políticos, y organizaciones sin fines de lucro. A fin que los anunciantes queden eximidos del pago de dicho derecho deberán realizar aportes que beneficien a las actividades desarrolladas por dichas instituciones. Para ello las entidades exentas deberán presentar de manera semestral un informe de las empresas anunciantes, especificando el tiempo de duración de la publicidad y/o propaganda y el monto aportado. El monto del aporte nunca deberá ser inferior al derecho de publicidad y propaganda que le hubiere correspondido ingresar por igual período. Si los aportes no se producen dentro de la duración del convenio, el Municipio hará caer dicha exención de pago del derecho sin más trámite, debiendo los responsables o contribuyentes ingresar el derecho más las multas establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente. **C)** La publicidad de sus propios productos realizados por empresas radicadas en el Área Municipal de Promoción Industrial que estén instaladas dentro de dicho predio. **CAPITULO X - DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 87º: Derecho Espectáculos Públicos.** Los organizadores de espectáculos o diversiones públicas en el ejido municipal - excepto las deportivas organizadas en forma independiente o como anexo a otras actividades, deberán solicitar la respectiva autorización municipal y abonar conforme al siguiente régimen: **A) Permiso de funcionamiento -excepto deportivas:** **1.** Espectáculos organizados por residentes de la ciudad: p/día: **100 UCM.** **2.** Espectáculos provenientes de otras localidades: p/día: **200 UCM.** **3.** Vehículos para paseos por la ciudad: p/día: **50 UCM.** **4.** Juegos Infantiles fijo: p/día: **50 UCM.** **5.** Publicidad sonora para el anuncio de espectáculos: - Espectáculos organizados p/residentes en la ciudad: p/día: **100 UCM.** - Espectáculos provenientes de otras localidades: p/día: **50 UCM.** Este permiso, le dará derecho a la realización de publicidad durante cinco (5) días consecutivos, vencidos los cuales deberá volver a solicitar la autorización en caso que resulte necesario. Los vehículos y sus responsables deberán contar con autorización municipal, en las condiciones establecidas en la legislación vigente. **B) Derecho de Acceso: I – Circos.** * Los circos abonarán los siguientes importes, por adelantado y por semana o fracción: a) Para circos c/capac. de hasta 500 localidades: **500 UCM.** b) Para circos c/capacidad de más de 500 localid. **1000 UCM** Se requiere para la habilitación de los mismos, una autorización transitoria que deberá ser tramitada ante la Secretaría de Coordinación y Gobierno de este municipio. **II - Resto espectáculos.** Los organizadores permanentes o esporádicos de espectáculos, deberán abonar el derecho previamente a la realización de los mismos, por cada espectáculo o día de función, según corresponda: Espectáculos con cobro de entradas o conceptos similares que las reemplacen: deberán abonar el equivalente a **cincuenta (50) entradas de mayor valor.** Cabe aclarar que dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización municipal por lo que no suplirá en ningún momento al permiso de funcionamiento. Será considerado como concepto de entrada el derecho de ingreso y/o consumición. Los propietarios de las salas o locales en que se realicen estos espectáculos, serán directos responsables del pago de este Derecho, en el caso que no sean abonadas por los organizadores. Serán también responsables del pago del presente tributo los titulares de bares, pubs, confiterías, dancing, night clubs, etc. La enumeración es meramente enunciativa. A los efectos tributarios se considerarán diversiones y/o espectáculos públicos a: los espectáculos

teatrales, bailables, circense, musicales (recitales, eventos musicales, conciertos, etc.), parques de diversiones, actividades recreativas o de esparcimiento en general, por las cuales deban abonarse entradas o derechos especiales de ingreso ya sean boleto o localidad o derecho de cualquier tipo. Se requiere para la habilitación de los mismos, una autorización transitoria que deberá ser tramitada ante la Secretaría de Coordinación y Gobierno de este municipio. Agentes de Retención y/o Percepción. Actuarán como agentes de retención y/o percepción las personas físicas o jurídicas que organizan o patrocinan dichos espectáculos además de los propietarios, usufructuarios o locatarios de los lugares físicos donde se desarrollen dichos espectáculos, en la medida que no resulten contribuyentes conforme lo establecido por el presente artículo debiendo ingresar el derecho dentro del plazo que fijare el Organismo Fiscal una vez de realizado o finalizado el evento (hecho imponible). En caso de no cumplimentar con dicha obligación tributaria serán considerados responsables solidarios del mismo aplicándosele las multas correspondientes. **ARTÍCULO 88º: Exenciones.** Estarán exentos de estos derechos: **A)** Funciones cinematográficas; **B)** Espectáculos de promoción cultural o social organizados y/o patrocinados por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales y por instituciones benéficas, cooperadoras y entidades de bien público, debidamente acreditadas; **C)** Exposiciones artesanales de libre acceso al público; **D)** Fiestas familiares; **E)** Eventos deportivos. **ARTÍCULO 89º: No residentes en la ciudad.** En el caso de espectáculos públicos organizados por personas no residentes en la ciudad o por organizadores esporádicos, que no posean registraciones contables para su presentación a solicitud del municipio, deberán abonar el cinco por ciento (5%) sobre la liquidación presentada ante los respectivos organismos de contralor (SADAIC, Argentores, AADICAPYF y/o entidad correspondiente o que la reemplace). **CAPITULO XI - TASA DE REMATE. ARTÍCULO 90º: Base imponible.** Por la venta en remates ferias de ganado en jurisdicción municipal, se tributará de la siguiente manera: **A-** Vendedor: uno por mil (1‰) sobre precio de venta. **B-** Comprador: uno por mil (1‰) sobre precio de compra. Para la percepción de esta tasa, actuará como agente de retención el comprador o el intermediario acreditado debidamente como tal. El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento para el ingreso de esta tasa. **CAPITULO XII - DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA. ARTÍCULO 91º: Hecho Imponible.** Por la matanza de animales en mataderos comunales o autorizados y por la inspección veterinaria de animales faenados en la localidad o introducción al mismo, se pagará el Derecho que se detalla en el artículo siguiente. **ARTÍCULO 92º: Base Imponible.** Los montos a abonar por el Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria se cobrarán por animal faenado, sea propio del faenador o de terceros, el siguiente valor: Bovinos, porcinos y equinos Ovinos, caprinos, Aves: **1,00 UCM.** **ARTÍCULO 93º: Declaración Jurada.** Las sumas correspondientes a este Derecho deberán ser ingresadas por mes calendario devengado, hasta el día 10 (diez) del mes inmediato posterior o el primer día hábil siguiente si éste fuera feriado, debiendo los contribuyentes obligados al pago del mismo, presentar declaración jurada de las liquidaciones correspondientes en el período. **ARTÍCULO 94º: Sanciones.** El no cumplimiento de las normas vigentes y de las que se establecieron sobre faenamamiento, abastecimiento y venta de carnes y derivados, serán sancionados con multas equiva-

lente a: **4000 UCM. CAPITULO XIII - DERECHO DE EDIFICACIÓN.**

ARTÍCULO 95º: Permiso de Construcción, Ampliación, Modificación o Refacción y/o Trabajos y Obras en la Vía Pública. En los casos de construcciones nuevas, refacciones, modificaciones, ampliaciones, obras y trabajos en la vía pública y/o documentaciones de obras que requieran la intervención de oficinas técnicas, se abonará en concepto de derecho de construcción los importes que resulten de aplicar sobre la base imponible los siguientes porcentajes: **A) Construcción: 0,50 %.** **B) Construcciones, obras y/o trabajos realizados en espacio público (terrestre, subterráneo y/o aéreo) según Ordenanza N°1053/95: 5,00 %.**

ARTÍCULO 96º: Instalación de antenas Tipo 1, 2, 3 y 4 s/Ordenanza 1923/09: 5,00 %.

ARTÍCULO 96º: Base imponible. A efectos de proceder a la liquidación de los derechos de Edificación, se considerará como base imponible: **A)** para los inc. a) y b) del Art. 94º) al monto de la obra, determinado por el Colegio Profesional que corresponda, vigente a los treinta días corridos inmediatos anteriores a la fecha de presentación de los planos pertinentes ante las áreas correspondientes. **B)** para el inc. c) del Art. 94º) el monto total de la obra a ejecutar (materiales, insumos y mano de obra, incluye valores de honorarios por proyecto, si lo hubiere e incluyendo IVA).

ARTÍCULO 97º: Derecho adicional por volados. Por todos los volados de los pisos altos que avancen sobre la línea de edificación, los responsables pagarán por única vez, un derecho de espacio aéreo, el que se liquidará conjuntamente con el derecho de edificación y cuyo monto se determinará aplicando un recargo del ciento por ciento (100%) a la base imponible correspondiente a esa superficie.

ARTÍCULO 98º: Sanciones. A los propietarios que edifiquen sin autorización se les aplicará un recargo según la siguiente escala: **1.** En los casos que los propietarios no hayan cumplido con lo establecido en el Capítulo II - Tramitaciones - de la Ordenanza N° 1606/05 (Reglamento de Edificación) y sus modificatorias: a) Construcciones efectuadas p/métodos tradicionales o no tradicionales. **200%. Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2471/2015.** b) En el caso que las construcciones a documentar infrinjan el reglamento de edificación, y dicha infracción NO ocasione perjuicios o cause molestias a terceros el recargo será de. **300%.** c) En el caso que las construcciones a documentar infrinjan el reglamento de edificación, y dicha infracción ocasione perjuicios o cause molestias a terceros el recargo será de. **400%**

Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2471/2015. **2.** En los casos que los propietarios hayan cumplido con lo establecido en el Capítulo II - Tramitaciones - de la Ordenanza N° 1606/05 (Reglamento de Edificación) y sus modificatorias, pero hayan comenzado la obra sin el correspondiente permiso de edificación (Ord. N° 1606/05 Cap II inc. 12). **25%.** Salvo cuando la demora sea atribuible a dificultades internas de las áreas municipales intervinientes. **3.** Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones antes establecidas, las construcciones que no se ajusten a las características edilicias determinadas para el loteo donde se ubican, deberán abonar un recargo equivalente al 500% de la base imponible (Art. 94º. a y 95º. a). Los propietarios que edifiquen sin autorización no gozarán de ningún tipo de descuentos y/o beneficios establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 99º: Exenciones. Todas las exenciones se tendrán en cuenta en aquellos casos en que se cumplimente con lo establecido en el Art. 3º) - Capítulo II -Tramitaciones- de la Ordenanza N° 1606/05

(Reglamento de Edificación) y sus modificatorias. En todos los casos, se deberá solicitar el correspondiente permiso de edificación, obligación que alcanza también a los sujetos exentos. Están exentas del derecho de Edificación: **A)** La Nación y la Provincia de Santa Fe; **B)** Las entidades deportivas y culturales sin fines de lucro, filantrópicas y de bien público; **C)** Las entidades Vecinales reconocidas por el Municipio; **D)** Las asociaciones con personería gremial expresamente reconocidas por los organismos estatales, cuando el inmueble sea destinado a sede social, deportiva o afectado a partidos políticos reconocidos oficialmente; **E)** Templos de cualquier culto reconocido oficialmente y los inmuebles que se destinen a extensión de su objetivo: convenios, seminarios, asilos o cementerios; **F)** Las empresas que se instalen en el área Municipal de Promoción Industrial. **ARTÍCULO 100º: Derecho por visación de planos de mensura y/o subdivisión. A)** Por la Visación previa de los planos de mensura y/o subdivisión de lotes urbanos, suburbanos y/o rurales se abonará un sellado de iniciación de trámites de: **50 UCM. B)** Subdivisión de inmuebles o su afectación al régimen de propiedad horizontal, en una manzana ya urbanizada, por cada fracción o inmueble que surja abonará: **1-por mensura: 40 UCM. 2-Por cada lote de subdivisión: 30 UCM. C)** Subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas abonarán: **1-por cada manzana: 80 UCM. 2-por cada lote de la subdivisión: 50 UCM. 3-por cada mensura: 40 UCM. D)** Por Contralor e Inspección de obras de infraestructura a realizar para la aprobación de loteos, se abonará un derecho equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) sobre el presupuesto total de la obra, s/el costo calculado en base a los publicados por el IPEC o el que determinen los Colegios Profesionales correspondientes, el que sea mayor. Estarán exentos del pago del citado derecho los loteos que sean destinados a viviendas sociales cuando los fondos para dichas obras provengan de subsidios, de los Estados Nacional, Provincial, Municipal y sus entes autárquicos descentralizados. **ARTÍCULO 101º: Derechos de delineaciones, niveles y sistemas de drenaje. A) Delineaciones: 1.** Por Línea para construcción de viviendas en cada frente y por línea de mensura, por calle: **100 UCM. 2.** Amojonamiento de c/esquina de manzana y línea /construc: **200 UCM. B) Niveles: 1.** P/fijación de niveles en planta baja p/parcela y p/frente: **100 UCM. 2.** Evaluación e Inspección Sistemas de Drenaje: **50 UCM. ARTÍCULO 102º: Tasas y Derechos Varios. 1)** Por ingreso de expediente Certificado de numeración Permiso de conexión de luz Certificaciones varias: **30 UCM. 2)** Inspección Final de Obra: **a-hasta dos (2) viviendas por lote: 200 UCM. b-más de dos (2) viviendas p/lote, p/c. Unidad dicional: 100 UCM. 3)**Derechos Varios: **a-Solicitud de inspección: 50 UCM. ARTÍCULO 103º: Deducciones por construcciones de vivienda económica única.** Todos los derechos de edificación correspondientes a construcción de viviendas económicas, cuando es única propiedad, estarán sujetas a los siguientes porcentajes de degravación: -Viviendas hasta sesenta (60) metros cuadrados cubiertos excluidos aleros y/o galerías, el cien por ciento (100%). **ARTÍCULO 104º: Carnet Profesional. Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2471/2015** Los Profesionales de la construcción habilitados por el correspondiente Colegio de Profesionales de la Provincia de Santa Fe, abonarán un Derecho de Inscripción por única vez de: **300 UCM.** Anualmente deberá renovarse la habilitación municipal, conforme al monto establecido en la presente norma. **Fin Modificación Incorporada mediante Orde-**

**nanza N° 2471/2015. CAPITULO XIV - HABILITACIÓN
REGLAMENTARIA DE INSTALACIONES DE ANTENAS Y DERECHO
DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE INSTALACIÓN DE ANTENAS.**

ARTÍCULO 105º: Hecho Imponible. Por la instalación de antenas dentro del ejido municipal, conforme lo reglamentado por Ordenanza N° 1923/09, deberán abonar los tributos que se establecen en el presente capítulo. **ARTÍCULO 106º: Sujetos pasivos.** Serán contribuyentes de las obligaciones tributarias que surjan del presente Capítulo todas las Empresas o Entidades -tanto privadas como públicas- sometidas al Reglamento para las instalaciones de estructuras de soportes de antenas, antenas para transmisión y recepción de radio- frecuencias y microondas e instalaciones complementarias, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1923/09. **ARTÍCULO 107º: Base imponible y determinación del gravamen.** A efectos de proceder a la liquidación de las tasas por habilitación, control y verificación de estructuras de soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1923/09, se abonará: **A) Tasa por Habilitación:** por la habilitación del emplazamiento de estructuras de soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas, se abonará por única vez la citada tasa de habilitación: **1-** Para estructuras soportes de antenas de: telefonía local, de larga distancia, telefonía celular móvil, telefonía inalámbrica fija, televisión satelital, televisión abierta e Internet: **14.000 UCM.** **2-** Resto de antenas: **3.000 UCM.** **B) Tasa por Control y Verificación de estructuras de antenas y sus infraestructuras relacionadas:** por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antena de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas, se abonará un importe anual en concepto de la siguiente tasa: **1-** Para estructuras soportes de antenas de: telefonía local, de larga distancia, telefonía celular móvil, telefonía inalámbrica fija, televisión satelital, televisión abierta e Internet: **14.000 UCM.** **2-** Resto de antenas: **1.200 UCM.** **CAPITULO XV - PERMISOS DE USOS. ARTÍCULO 108º: Derecho de uso de maquinarias.** Por utilización de máquinas viales y mano de obra para trabajos particulares, se abonará por hora o fracción o unidad especificada: **1-** Por uso de tanque atmosférico, por viaje o fracción de tanque en sectores con red cloacal: **350 UCM.** **2-** Por uso de tanque atmosférico, por viaje o fracción de tanque en sectores sin red cloacal: **70 UCM.** **3-** Por uso de camión volcador en propiedad privada p/hs o fracción: **250 UCM.** **4-** Por uso de tanque para agua (vacío), p/hs o fracción: **250 UCM.** **5-** Por uso de tractor, p/hs o fracción: **350 UCM.** **6-** Por uso de motoniveladora chica, p/hs o fracción: **500 UCM.** **7-** Por uso de motoniveladora grande, p/hs o fracción: **600 UCM.** **8-** Por uso de tractor con pala de arrastre, p/hs o fracción: **650 UCM.** **9-** Por uso de pata de cabra, p/hs o fracción: **300 UCM.** **10-** Por uso de arado a disco, p/hs o fracción: **300 UCM.** **11-** Por uso de retroexcavadora, p/hs o fracción: **900 UCM.** **12-** Por uso de desmalezadora, p/hs o fracción: **300 UCM.** **13-** Por uso de pala de arrastre, p/hs o fracción: **300 UCM.** **14-** Por limpieza de lotes c/motoguadañadora, p/h: **250 UCM.** **15-** Por una camionada de tierra negra o colorad: **450 UCM.** **16-** Por un tanque con agua de pozo (8.000 lts): **600 UCM.** **17-** Por uso de Topador, p/hs: **1.000 UCM.** Cuando los servicios deban realizarse los días sábados, domingos y feriados, a los valores citados se le adicionará un treinta (30%) por ciento. Los montos antes mencionados rigen para servicios

en la zona urbana. De ser requeridos para lugares fuera de la misma, zona rural o suburbana, se le adicionará al costo establecido un monto variable por distancia que se calculará a razón de 10 (diez) UCM por km recorrido de ida y vuelta. Para todos los casos, los servicios y entregas se realizarán únicamente con pago anticipado, y contra la presentación en el Corralón Municipal del comprobante de haber abonado el permiso en Receptoría Municipal. En todos los casos las maquinarias serán operadas por personal municipal. Cuando se solicite el uso de máquinas no contemplado en el párrafo anterior y a criterio del Municipio se autorice prestar el servicio, a los efectos de la tarifa se establecerá un valor que resultará de aplicar a los vigentes de mercado, al momento de la solicitud, un adicional del ciento por ciento más (100%).

ARTÍCULO 109º: La concesión de puestos, locales, kioscos, etc. Para la concesión de uso de puestos, kioscos, locales, etc. (excluido boleterías y plataformas), en la Terminal de Ómnibus. Gob Terminal o cualquier otra dependencia de propiedad y jurisdicción municipal, se abonará un monto de acuerdo a la Licitación Pública llamada al efecto.

ARTÍCULO 110º: Derecho de boleterías y plataformas de la Estación Terminal de Ómnibus. Por uso de plataformas se deberá abonar mensualmente lo siguiente: **1.** Empresas que realizan 1 recorrido diario o menos: **150 UCM.** **2.** Empresas que realizan 2 recorridos diarios: **280 UCM.** **3.** Empresas que realizan 3 a 5 recorridos diarios: **550 UCM.** **4.** Empresas que realizan de 5 a 10 recorridos diarios: **1000 UCM.** **5.** Empresas que realizan más de 10 recorridos diarios: **1400 UCM.** Por uso de boleterías y locales comerciales, el derecho a abonar resultará de la Licitación Pública llamada al efecto.

ARTÍCULO 111º: Servicio de Saneamiento Ambiental. Desmalezado y limpieza de terrenos: **1-** Por desmalezado c/bordeadoras y similares p/m2: **10 UCM.** **2-** Por limpieza mecánica c/pala mecánica, limpieza de escombros y basura por m2: **20 UCM.** **3-** Por cada erradicación y extracción de árboles cada uno y por día: **2000 UCM.**

CAPITULO XVI - DERECHOS DE RIFAS.

ARTÍCULO 112º: Hecho Imponible. Por la emisión, promoción, distribución, circulación y/o comercialización dentro del ejido municipal de boletas y/o documentos que, mediante sorteo, acuerden derechos o premios, ya se trate de rifas, bingos, loterías, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas o cualquier otro medio o instrumento equivalentes y cualquiera fuera su denominación, deberá abonarse el derecho que se establece en el presente título.

ARTÍCULO 113º: Autorización Municipal. Previa la realización de cualquiera de los hechos a que alude el artículo anterior, los interesados deberán solicitar la pertinente autorización ante la Administración Provincial de Impuestos, repartición que acordará la misma en tanto determine fehacientemente que las boletas de rifa sometidas a habilitación Municipal cuenten con la debida autorización de las reparticiones o autorizaciones competentes del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 114º: Domicilio especial. Los responsables que tuviesen asiento real y/o legal fuera de los límites del Municipio, deberán constituir domicilio especial en el mismo, para todos los efectos administrativos, impositivos o judiciales que deriven de las normas contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 115º: Defraudación Fiscal. Multa. La emisión, promoción, distribución, circulación y/o venta de rifas sin previo cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en el presente Capítulo y de las normas reglamentarias pertinentes, configurará defraudación fiscal y será penada con una multa equivalente a cinco (5) veces

el monto del tributo que se defraudó o pretendió defraudar al Fisco Municipal. **ARTÍCULO 116º: Sujetos pasivos.** Serán contribuyentes del Derecho de Rifas las personas o entidades que organicen y/o patrocinen la emisión de las boletas y/o documentación sometidos a las disposiciones del presente Capítulo. **ARTÍCULO 117º: Responsables.** Serán solidariamente responsables del pago de las prestaciones pecuniarias inherentes al Derecho de Rifas, conjuntamente con los obligados principales según lo estipulado en el artículo anterior, las personas o entidades que promocionen, distribuyan, comercialicen y/o hagan circular en el ejido municipal los instrumentos de referencia. **ARTÍCULO 118º: Contribuyentes radicados en el Municipio.** Cuando las personas o entidades que organicen o patrocinen los eventos a que se refiere el presente Capítulo, tengan su domicilio fiscal dentro del ejido municipal, abonarán un sellado equivalente al **2,5%** (dos y medio por ciento) del total de las boletas que se comercialicen en la ciudad de Sunchales acompañando declaración jurada. Cuando se falsearan datos configurará defraudación fiscal y se aplicará la multa del Art. 114º). **ARTÍCULO 119º: Momento de Pago.** El Derecho de Rifa deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente de producida la venta. Cuando la rifa se comercialice mediante el sistema de financiación, el o los responsables podrán formalizar convenio de pago en idénticas condiciones en forma mensual. **ARTÍCULO 120º: Alícuota General.** Cuando las personas o las entidades organizadoras o patrocinantes de las rifas tengan su domicilio fuera de los límites del ejido municipal, abonarán previamente y al contado un sellado equivalente al tres por ciento (**3%**) de las boletas que se introduzcan en la ciudad. Este no podrá ser menor al sellado de 500 boletas. **ARTÍCULO 121º: Alícuota Especial.** Cuando la entidad organizadora fuera una institución filantrópica o de beneficencia con personería jurídica, que esté debidamente reconocida como tal, por las autoridades nacionales o provinciales competentes y tengan por finalidad la prestación de servicios asistenciales exclusivos a la comunidad de Sunchales y en forma totalmente gratuita, el Derecho de Rifas a abonar por el responsable será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de las boletas. **ARTÍCULO 122º: Plazo de pago.** El Derecho de Rifas que resulte de la liquidación que se practique conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, deberá ser ingresado por los responsables, previamente a la habilitación de las boletas respectivas por parte de la Municipalidad. **ARTÍCULO 123º: Devolución.** Sólo será procedente el reintegro total o parcial del tributo abonado por los responsables, cuando mediaran causales o errores materiales que hubiesen motivado un pago indebido, o en caso de que se rescataran las rifas vendidas y se anularan los premios, debiendo aportar el interesado con cinco (5) días de anticipación a la fecha de sorteo pertinente y como documentación probatoria, las boletas rescatadas y anuladas. **CAPITULO XVII - TASA DE DESARROLLO AGRO ALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL.** **ARTÍCULO 124º: Hecho Imponible.** La "Tasa de Desarrollo Agro alimentario Local y Regional" tendrá carácter obligatorio para todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione, deposite, comercialice o reparta productos alimenticios y no alimenticios (domi sanitarios) dentro del ejido municipal. **ARTÍCULO 125º: Sujetos Pasivos.** Todo establecimiento que elabore, fraccione, deposite, conserve, expendo o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domi sanitarios) dentro y fuera del ejido municipal, y abone la Tasa Provincial queda

exento de la Tasa de desarrollo Agro alimentario Local y Regional aquí establecida. **ARTÍCULO 126º: Clasificación.** Clasificación de acuerdo al Código Alimentario Argentino. **COMERCIO de ALIMENTOS:** Con el nombre de Comercio de Alimentos, se entiende la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje de productos alimenticios, que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo, pudiendo ser mayor o menor. **Se clasificarán de la siguiente manera:** 1. Comercio de Alimentos de Base no Específica. 2. Comercio de Alimentos de Base Láctea. 3. Comercio de Alimentos de Base Harinas. 4. Comercio de Alimentos de Base Cárnica. 5. Comercio de Alimentos de Base Vegetal. 6. Comercio de Alimentos de Base Azucarada. 7. Comercio de Alimentos de Base Hídrica e Hídrica Fermentada. 8. Comercio de Alimentos Base Grasa. 9. Comercio de Alimentos Dietarios. **FABRICA DE ALIMENTOS:** Con la denominación de Fábrica de Alimentos, se entiende el establecimiento que elabora alimentos. **Se clasificarán de la siguiente manera:** 1. Fábrica de Alimentos de Base no Específica. 2. Fábrica de Alimentos de Base Láctea. 3. Fábrica de Alimentos de Base Harinas. 4. Fábrica de Alimentos de Base Cárnica. 5. Fábrica de Alimentos de Base Vegetal. 6. Fábrica de Alimentos de Base Azucarada. 7. Fábrica de Alimentos de Base Hídrica e Hídrica Fermentada. 8. Fábrica de Alimentos de Base Grasa. 9. Fábrica de Alimentos Dietarios. **COMERCIO/ FÁBRICA DE ALIMENTOS:** Con el nombre de Comercio/ Fábrica de Alimentos, se entiende la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje de productos alimenticios, que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo y que además cuenta con un sector que elabora alimentos. **VEHÍCULO DE REPARTO:** Con el nombre de Vehículo de Reparto de Alimentos se entiende a todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materia prima, productos, subproductos, derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro del ejido municipal. **ARTÍCULO 127º: Módulo Agro Alimentario (MA).** Módulo Agro alimentario (MA), con una Base MA = 1,00 UCM y las Categorías para el pago de la Tasa de Desarrollo Agro alimentario Local y Regional las siguientes: **CATEGORÍA DESCRIPCIÓN MODO ANUAL.** **A- Comercio Menor de alimentos: 100 UCM.** kiosco, despensa, carnicería, verdulería, casa de comidas, venta de aves, huevos, pescados, pan y facturas, café, té y especias, bebidas envasadas, despacho de bebidas, etc. **B- Comercio Mayor de alimentos: 125 UCM.** Bar, confitería, restaurante, parrilla, rotisería, pizzería, cocina en salón de fiestas, cocina en geriátricos, panadería, fábrica de soda, etc. **C- Comercio al por mayor de alimentos: 200 UCM.** Depósito de productos alimenticios, quesos, fiambres, bebidas, frutas secas, fábrica de helados, de pastas frescas, de sándwich, fraccionamiento de productos alimenticios, autoservicio, servicio de comidas, de lunch, procesado de frutas y verduras, fábrica de milanesas, etc. **D- Fábrica de alimentos: 300 UCM.** Fábrica de chacinados Tipo B, fábrica de agua potable, etc. **E- Comercio / Fábrica de alimentos: 450 UCM.** Fábrica de productos lácteos (de todo tipo), supermercados (con/ o sin elaboración), etc. **F- Vehículo para Repartos: 100 UCM.** Utilitarios grandes y chicos. **G- Vehículo para Repartos: 75 UCM.** de 2 y 3 ruedas. **ARTÍCULO 128º: Forma de Pago.** El monto establecido en el artículo anterior corresponde a un año y el pago será cuatrimestral, debiendo abonar el cuatrimestre en vigencia al momento de la

habilitación, a excepción de las categorías F y G cuyo pago será único y anual al momento de habilitarse. **CAPITULO XVIII - TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES.**

ARTÍCULO 129º: Sellado Municipal. En concepto de sellado se cobrará: **A)** Todo trámite y/o gestión administrativa que se realice ante las dependencias municipales estará sujeto al pago de un sellado de: **10 UCM** Están exentas de esta tasa las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales y Entidades de Bien Público. **B)** Por los certificados de Libre Deuda, se abonará al momento de la presentación de la solicitud de informe, con un plazo de vigencia de treinta (30) días, el equivalente a: **80 UCM.** Se exceptúan los certificados de Libre Deuda para la inscripción de inmuebles como bien de familia. **C)** Por los certificados y/o renovaciones de habilitación de negocios. **a.** Sin locales: **100 UCM.** **b.** Con locales de hasta 300 m2 de sup: **150 UCM.** **c.** Con locales supera 300 m2 de sup: **300 UCM.** **D)** Por los certificados de cualquier índole, cuya Tasa no haya sido expresamente establecida: **50 UCM.** **E)** Por cualquier trámite que se realice ante el Departamento de Patentamiento y por cada libre deuda que se extienda en esa dependencia: **50 UCM.** **F)** Por cada intimación para el pago de deuda: **20 UCM.** **G)** Por la emisión de estados de cuentas relacionadas con la Patente Única de Vehículos: **10 UCM.** **H)** Por certificado de libre multa de Tránsito: **20 UCM.** **I)** Participación en licitaciones y concursos de precios: **1-**Valor del pliego: medio por mil (0,5 ‰) sobre el monto del presupuesto oficial, con un mínimo de...**100 UCM.** **2-Sellado de participación:** medio por mil (0,5 ‰) sobre el monto del presupuesto oficial, con un mínimo de: **70 UCM.** **J)** Por gastos de estadía de vehículos en depósito municipal, a partir de las 48 hs hábiles de su retención, se abonará por día: **1.** Ciclomotor, motocicletas y triciclo motor, p/día: **10 UCM.** **2-** Automóviles, camionetas y vehículos mayores de dos ejes: **30 UCM.** En ocasión a la restitución de los rodados retenidos deberá el titular y/o responsable acreditar el libre deuda de la Contribución que incide sobre Automotores y Rodados. **ARTÍCULO 130º: Autorizaciones e Inspecciones Vehiculares.** Las autorizaciones e inspecciones, para el funcionamiento de vehículos automotores para transporte público, por unidad y por año: **A)** Autorización e Inspección de vehículos para transporte de pasajeros o escolares: por año: **1-Categoría Automóviles: 180 UCM.** **2-Categoría Utilitarios: 200 UCM.** **3-Categoría Ómnibus: 250 UCM.** **4-Vehículos no diseñados de fábrica y adaptados para el transporte de pasajeros: 220 UCM.** **B)** Autorización de c/vehículo afectado al servicio de taxi o remis, p/año: **150 UCM.** **C)** Autorización del conductor de vehículo afectado al servicio de taxi o remis,p/año: **50UCM.** **D)** Autorización de c/vehículo afectado al servicio de delivery, p/año: **100 UCM.** **E)** Autorización de cada caja conservadora p/el servicio de delivery, p/año: **50 UCM.** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la periodicidad de los controles según el destino de los vehículos. **ARTÍCULO 131º: Servicio Personal Municipal.** Por servicios prestados por Personal Municipal, no comprendidos en el Art. 107º), se abonará la suma de **100 UCM** p/hora y por persona afectada al servicio. **ARTÍCULO 132º: Licencia de Conductor.** Por la solicitud, emisión, cambios de datos y duplicados de la nueva licencia de conducir conforme a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 11583 y su reglamentación, se aplicará el siguiente cuadro tarifario en concepto de tasas administrativas: **1. Tipo de Licencias de Conducir: A) Clase A:** ciclomotor, motocicletas y triciclo motor. **B) Clase B:** automó-

viles y camionetas. **C) Clase C:** camiones s/acoplados y clase B. **D) Clase D:** servicio pco. de pasajeros y clase B y C. **E) Clase E:** camiones c/acoplados o articulados. **F) Clase F:** automotores para discapacitados. **G) Clase G:** tractores, máquinas agrícolas y viales. **2. Cambio de datos y/o duplicados:** **A)** Para Un año restante de vigencia: **50 UCM.** **B)** Para Dos años restantes de vigencia: **60 UCM.** **C)** Para Tres años restantes de vigencia: **70 UCM.** **D)** Para cuatro años restantes de vigencia: **80 UCM.** **3. Adicionales licencias de conducir para dos o más clases:** Se aplicará la tasa administrativa correspondiente a la clase de mayor tasa, adicionándole un veinte por ciento (20%) al valor de la tasa, por cada una de las restantes. **4. Bonificación Especial:** **A)** Conductores mayores de 65 años, renovación bianual, el **60 %.** **B)** Conductores mayores de 70 años, renovación anual, el **80 %.** **C)** Ciudadanos con constancia médica que certifique la necesidad de conducir algún vehículo especial para su discapacidad, el **50%.** **D)** Miembros Cuerpo activo de Bomberos Vol. de Sunchales, clase D, el **100 %.** **E)** Jubilados, pensionados y personas con discapacidades que presenten declaración jurada y fotocopia del recibo de haberes, cuyos ingresos mensuales totales no superen a un mes del haber jubilatorio mínimo nacional y a los mayores de sesenta (60) años sin jubilación ni pensión alguna, el **100%.** **5. Adicionales por Estampillado Médico:** Estará a cargo del solicitante el pago de los gastos de estampillado de las certificaciones médicas. **CAPITULO XIX - DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO 133º: Vigencia.** La aplicabilidad de la presente Ordenanza Tributaria regirá desde el 01 de enero de 2022 y mantendrá su vigencia mientras no sea dictada otra norma legal que la sustituya, total o parcialmente. **ARTÍCULO 134º: Facultades del D.E.M.** El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución podrá modificar las fechas y/o plazos de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza cuando las circunstancias así lo requieran. **ARTÍCULO 135º: Aplicación del Código Tributario Municipal.** En todos los aspectos no contemplados especialmente por la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiaria, las disposiciones del Código Tributario Municipal (Ley N° 8173). **CAPITULO XX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO 136º: Referencia a la jurisdicción municipal.** Cuando la presente Ordenanza hace referencia a la "jurisdicción municipal sunchalense" o al "ejido municipal de la ciudad de Sunchales" o la "ubicación o "radicación" dentro de la ciudad de Sunchales, se está refiriendo al radio municipal definido por la Ley provincial N° 1.749 y las Ordenanzas en vigencia. **ARTÍCULO 137º: Derogación.** Derogase toda Ordenanza y/o articulado que contravenga a la presente. **ARTÍCULO 138º:** Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración". Finalizada su lectura, toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejal **Horacio Bertoglio** (PDP): "Voy a mocionar, tratándose de un Proyecto del Ejecutivo Municipal, el pase a Comisión para su debido análisis". Aprobado. **Expte. N°:** 1421 DEM. **Tipo:** Ordenanza. **Autoría:** Departamento Ejecutivo Municipal. **PROYECTO DE ORDENANZA:** "ARTÍCULO 1º: Acéptase de la propietaria Nadia Regina Cagliero, la donación a la Municipalidad de Sunchales de una (1) fracción de terreno ubicada en el lote 1 del Plano de Mensura N° 183697 de la Colonia Sunchales, a destinar a calles públicas, referenciada como Lote 19, con una superficie de 2.155,40 m2 según el Plano de Mensura, Urbanización y Loteo en trámite confeccionado por el Agrimensor Jorge Zabalegui, que for-

ma parte de la presente como Anexo. **ARTÍCULO 2º:** Autorízase a incorporar al área urbana el inmueble designado como lote 1 del Plano 183697/2015, propiedad de la Sra. Nadia Regina Cagliero, identificados como lotes 1 a 18, todos del Plano de Mensura y Subdivisión en trámite confeccionado por el Agrimensor Jorge Zabalegui. **ARTÍCULO 3º:** Establécese que los indicadores urbanísticos que caracterizarán al sector serán los siguientes: a) Factor de ocupación del suelo (FOS): el índice de ocupación del suelo para este sector será de 0,8. Esto indica que podrá ocuparse con la edificación, el ochenta por ciento (80%) de la superficie de terreno. b) Factor de ocupación total (FOT): el índice de ocupación total del terreno para este sector será de 1. Esto indica que podrá construirse como máximo una superficie igual que la superficie del terreno. c) Altura permitida de las construcciones: la altura máxima permitida para cualquier elemento de las construcciones será de nueve (9) metros. **ARTÍCULO 4º:** Ratifícase que los usos de suelo permitidos para el sector serán los estipulados en el Artículo 13º) de la Ordenanza de factibilidad técnica de urbanización N° 2678/2017. **ARTÍCULO 5º:** Establécese que el sector a incorporar al Área Urbana estará regido por las Ordenanzas N° 1217/98 y N° 2160/12 (Servicio de Volquetes); N° 1606/05 y 1995/10 sobre disposiciones de edificación; N° 1378/01 (Barreras Arquitectónicas); y demás Ordenanzas vigentes. **ARTÍCULO 6º:** Dispónese que la autorización de incorporación al área urbana ordenada conforme el Artículo 2º) antecedente, no deberá entenderse como condonación de ninguna de las obligaciones establecidas por la Ordenanza N° 2678/17 en cabeza de la loteadora Nadia Cagliero, y que a la fecha se encuentran incumplidas, a saber: a.- Alícuota de Contribución por Mejoras (cesiones adicionales por plusvalía) fijada en un cinco por ciento (5%) -Artículo 3º) Ordenanza N° 2678/17. b.- Ejecución de metros lineales de cordón cuneta -Artículo 5º) Ordenanza N°) 2678/17. c.- Culminación de las obras de infraestructura mínima al parcelamiento proyectado -Artículo 6º) Ordenanza N° 2678/17-, consistentes en: 1. Demarcación de calles y manzanas; 2. Arbolado público, 3. Sistema de desagües y saneamiento pluvial; 4. Rampas de accesibilidad, 5. Cordón cuneta, 6. Ripio, 7. Lagunas/reservorios y 8. Energía Eléctrica -parcial-. **ARTÍCULO 7º:** Establécese que para el supuesto que la Municipalidad concrete la ejecución de algunas de las obras debidas por la loteadora, sea con recursos propios o por el sistema de contribución de mejoras, se generará automáticamente a favor de la Municipalidad un crédito fiscal contra la loteadora, por las sumas efectivamente abonadas en la obra. **ARTÍCULO 8º:** Dispóngase que la Municipalidad podrá ejecutar las obras incumplidas por la loteadora, mediante el sistema de Contribución por Mejoras. En tal supuesto, los contribuyentes afectados estarán impedidos de justificar su oposición con fundamento en la obligación originaria de titularidad del loteador. **ARTÍCULO 9º:** Determinase que la incorporación del inmueble al área urbana, ordenada conforme Artículo 2º) de la presente, sin que se encuentren concluidas las obras de infraestructura mínima al parcelamiento proyectado por el loteador, no conlleva el reconocimiento de responsabilidad de ninguna naturaleza por parte de la Municipalidad, atento que la incorporación al área urbana del inmueble en tales condiciones, implica un régimen de excepción razonable que tiende al bienestar general y que se funda en una situación de diversidad fáctica objetiva. **ARTÍCULO 10º:** Establécese que el amojonamiento de la totalidad del loteo como su manten-

ción en el tiempo en condiciones de ser ubicado por los adquirentes de lotes, son exclusivamente responsabilidad de la Sra. Nadia Cagliari.

ARTÍCULO 11º: Incorpórase como Anexo de la presente la siguiente documentación: - Plano de mensura y subdivisión en trámite confeccionado por el Agrimensor Jorge Zabalegui. - Acta de Donación fechada el 05/04/2021 la loteadora ofrece en donación al dominio municipal fracciones de terreno para destinarlas a calle. - Informe de avance ejecución obras infraestructura. - Nota de los compradores por boleto de compraventa del denominado “Loteo Cagliari”, de fecha 06/09/2021. - Constancia libre deuda de Cooperativa Agua Potable de Sunchales.

ARTÍCULO 12º: Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración”. Finalizada su lectura, pide la palabra la Concejala **Luciana Paredes** (FPCyS): “Solamente adelantar cual es mi posición al respecto de este Proyecto al cual voy a solicitar, por supuesto con la debida autorización de mis colegas Ediles, abstenerme de tratar y también de votar el Proyecto de Ordenanza por haber tenido una vinculación de asesoramiento jurídico a los compradores del loteo Cagliari, previo a mi ocupación a la banca en el Concejo y que pueda hacerme perder objetividad a la hora de tomar una posición con respecto al Proyecto. Muchas gracias”. Toma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Horacio Bertoglio** (PDP): “Bien. Tratándose de un Proyecto del Ejecutivo al igual que el anterior, pongo a consideración el pase a Comisión para su estudio”. Aprobado. Retoma la palabra el Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala **Horacio Bertoglio** (PDP): “De esta manera, siendo la hora 10:14 y no habiendo otro asunto que tratar, finalizamos la Sesión Ordinaria del día”.